

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, holding a book and a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a lion on the right, and a cross on the left. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**EL ENTORPECIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN DE UNA UNIDAD NACIONAL
QUE REFLEJA LA RICA FISONOMÍA PLURAL DE GUATEMALA**

MARVIN ESTUARDO CANÓN CAAL

CHIMALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ENTORPECIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN DE UNA UNIDAD NACIONAL
QUE REFLEJA LA RICA FISONOMÍA PLURAL DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Chimaltenango

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARVIN ESTUARDO CANÓN CAAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Chimaltenango, noviembre de 2022



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Director:	Ing. Agro. Jorge Luis Roldan Castillo
Representante de Profesionales:	Lic. Urías Amitaí Guzmán García
Representante de Docentes:	Arq. Ana Verónica Carrera Vela
Representante Estudiantil:	Sr Oscar Eduardo García Orantes
Representante Estudiantil:	Srita. Ana Sofia Cardona Reyes
Secretario del Consejo Directivo:	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Sonia Elizabeth Tzian Tucubal
Vocal:	Licda. Milvia Damaris Castro González
Secretario:	Lic. Julio Cesar Fuentes Velasquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Misael Chamale Morales
Vocal:	Lic. Josué Atz Saquil
Secretario:	Licda. Valeria Ana Izabel Reyes Perez

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de esta tesis” (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

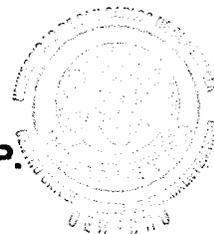
Chimaltenango, once de octubre del año dos mil dieciocho.

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACION DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA, de **MARVIN ESTUARDO CANÓN CAAL** CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO: **200940071** de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango **OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**



Lic. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOP.
Unidad de Asesoría de Tesis





CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH, Chimaltenango, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

En mi calidad de jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, del Centro Universitario de Chimaltenango, CUNDECH, extiendo CONSTANCIA DE ASISTENCIA al curso de INDUCCION PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE TESIS; DE **MARVIN ESTUARDO CANÓN CAAL** CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO **200940071**. De conformidad con el Artículo 28 del Normativo para la Elaboración de Tesis, de igual manera y como lo indica el referido artículo para adjuntar a la solicitud de impresión de Tesis, dejo constancia que (la) (el) (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y, para los efectos consiguientes, se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de Chimaltenango, EL DIA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Lic. **LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOP.**
Unidad de Asesoría de Tesis





**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS,
CIUDAD DE CHIMALTENANGO, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO MARIO GUMERCINDO GONZALEZ GONZALEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del **ESTUDIANTE MARVIN ESTUARDO CANÓN CAAL**, CON NUMERO DE CARNÉ: 2662 80706 0101, intitulado **“EL ENTORPECIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN DE UNA UNIDAD NACIONAL QUE REFLEJA LA RICA FISONOMÍA PLURAL DE GUATEMALA”**.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Licda. Julia Irene Brooks Salazar
Jefa de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09/09/2022

Asesor(a) Firma y Sello

Licenciado
Mario Gumercindo González González
Abogado y Notario

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.



Lic. Mario Gumerindo González González
Abogado y Notario. -

Chimaltenango, 25 de Octubre de 2022.

Licenciada:

Julia Irene Brooks Salazar
Jefa de Unidad de Asesoría de Tesis.
Centro Universitario de Chimaltenango.
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licda. **Julia Brooks:**

Le saludo cordialmente, con el **OBJETO** de informarle que en cumplimiento con el nombramiento de fecha Seis de Septiembre del año 2022, he procedido a asesorar la tesis del estudiante **MARVIN ESTUARDO CANÓN CAAL**, identificado con el Numero de Carné **2662 80706 0101**, la cual se titula: **EL ENTORPECIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN DE UNA UNIDAD NACIONAL QUE REFLEJA LA RICA FISONOMÍA PLURAL DE GUATEMALA**".

En virtud de las facultades que se me otorga como asesor y que me confiere el Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, motivo por el cual emito el siguiente:

DICTAMEN

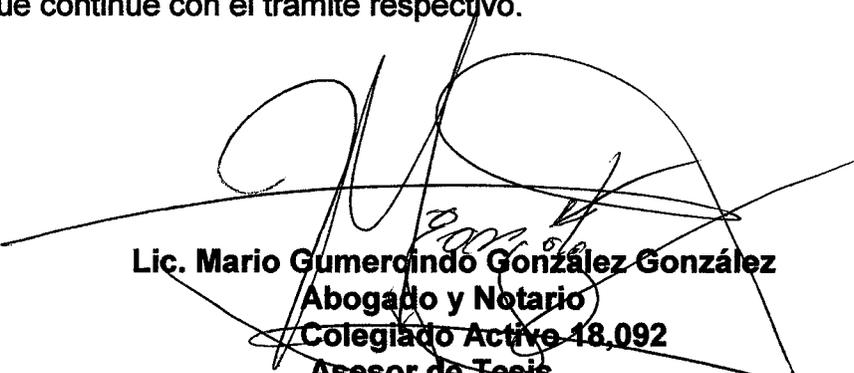
- a) El estudiante investigó, verifico y analizó jurídicamente el contenido científico y técnico "El Entorpecimiento de la Configuración de una Unidad Nacional que Refleja la Rica Fisonomía Plural de Guatemala", así mismo utilizó un lenguaje jurídico el cual es idóneo a un trabajo de esta índole.
- b) El estudiante utilizo la técnica de la entrevista, de tal manera que recopilo información importante de cada una de las personas y profesionales del derecho entrevistadas. Los métodos utilizados fue el inductivo y jurídico.



- c) El aporte académico de la presente tesis es significativo para la población en general y para los profesionales del derecho y así se tenga mejor conocimiento jurídico.
- d) En la conclusión discursiva el estudiante hace referencia a las reformas y propuestas por parte de las organizaciones indígenas de Guatemala, para que se le elimine la discriminación y el racismo en todas sus manifestaciones.
- e) La bibliografía utilizada fue idónea de conformidad con el tema, en virtud de que se consultaron y se respetaron las referencias bibliográficas de autores para sustentar el contenido científico de la tesis del estudiante.
- f) Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante, así mismo hago constar que en el trabajo desarrollado se hicieron y aceptaron las sugerencias que se le indicaron para mejor comprensión del tema y consecuencia también respeté su opinión.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis del estudiante **MARVIN ESTUARDO CANÓN CAAL**, cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que apruebo el trabajo de investigación que es realmente excelente y en consecuencia por lo manifestado concluyo otorgándole **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite respectivo.

Atentamente. -

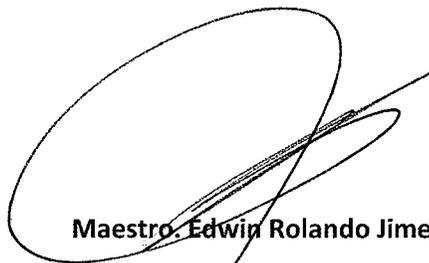

Lic. Mario Gumerindo González González
Abogado y Notario
Colegiado Activo 18,092
Asesor de Tesis.

Licenciado
Mario Gumerindo González González
Abogado y Notario

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

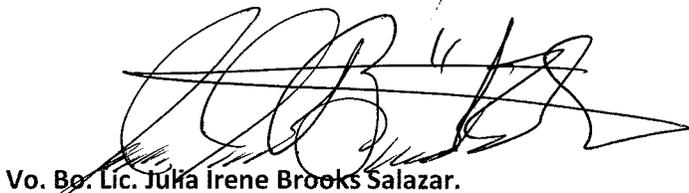
Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: **“EL ENTORPECIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN DE UNA UNIDAD NACIONAL QUE REFLEJA LA RICA FISONOMÍA PLURAL DE GUATEMALA”**, del estudiante **MARVIN ESTUARDO CANÓN CAAL**, CON NÚMERO DE REGISTRO **ACADÉMICO 200940071** , de conformidad con el Artículo 32 y 33 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango, el diez de noviembre de dos mil veintidós.



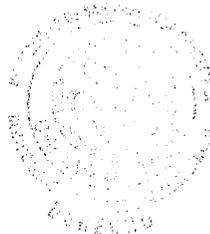
Maestro. Edwin Rolando Jimenez Texaj.

Consejero-docente Unidad de Asesoría de Tesis



Vo. Bo. Lic. Julia Irene Brooks Salazar.

Jefe Unidad de Tesis





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
 Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH



EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante: **Marvin Estuardo Canón Caal**, titulado EL ENTORPECIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN DE UNA UNIDAD NACIONAL QUE REFLEJA LA RICA FISONOMÍA PLURAL DE GUATEMALA, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.


 Lic. Juan Francisco Beltetón
 SECRETARIO


 "Se le enseñó a Todos"


 Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Casanova
 DIRECTOR



Linda Vera B

cc. file



DEDICATORIA

A DIOS

Porque él es mi creador y por darme el conocimiento, la inteligencia y la sabiduría para lograr alcanzar la meta propuesta.

A MIS PADRES

Jorge Alberto Canón Sitaví, Ana María Caal, por su apoyo incondicional y moral, son pilares fundamentales que me sostienen y me motivan a seguir adelante, les agradezco por sus nobles consejos los cuales me han sido de mucha utilidad en la vida.

A HERMANOS

Silvia Esperanza Canón Caal, Josué Miguel Canón Caal, Jorge Luis Canón Caal, David Nicolas Canón Caal, Ana Esther Canón Caal, Ana Elizabeth Canón Caal, Dina Noemí Canón Caal, por su apoyo en todo este proceso académico universitario.

A MIS ABUELOS

Arnulfo López, (Q.E.P.D.); Juana Caal, (Q.E.P.D.), el tiempo que compartí con ellos fueron dos seres muy especiales para mí.

A MIS TÍOS

Rafael Canón, Carlos Canón, Humberto Canón, Carmen Canón, por ser personas motivadoras, que me daban palabras de aliento justo en el momento que más lo necesitaba.



A MIS AMIGOS

Salomón Montufar, Ester Huite, por consejos, cariño, preocupación, cuidado y apoyo moral; Edy Jonatan Chan Saput, por su amistad, apoyo intelectual y moral, Reina Patricia García Batz, por su amistad, apoyo intelectual y material.

A LA USAC

Por ser el alma mater que me albergó en su seno académico y llenarme de sabios conocimientos teóricos, científicos, prácticos, entre otros; me llena de alegría pertenecer a tan prestigiosa universidad y es para mí un honor dedicarle estas palabras.

AL CUNDECH

Por abrirme las puertas de sus aulas para formar todo el conocimiento de tan loable carrera universitaria en mi persona.



PRESENTACIÓN

La tesis titulada “EL ENTORPECIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN DE UNA UNIDAD NACIONAL QUE REFLEJA LA RICA FISONOMÍA PLURAL DE GUATEMALA.” Se encuentra desarrollada con referencia en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (Acuerdo Indígena), por medio de una investigación de tipo cualitativa, enmarcada en la discriminación y racismo que sufren a diario los indígenas de nuestro país, pero específicamente en el departamento de Chimaltenango.

Como objeto se establece analizar el daño que provocan los males sociales de desigualdad y exclusión a la población nativa y de los servicios públicos que carecen por la pobreza o extrema pobreza a la que han sido sometidos por la condición de ser indígenas.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce a los grupos étnicos que conforman a la población aborigen del país, entre los que figuran los de ascendencia Maya, Garífuna y Xinca, por lo que debe aceptarse y divulgarse sus costumbres, tradiciones y formas de organización social, además de su derecho consuetudinario.

Es importante comprender la realidad por la que ha atravesado el Pueblo Indígena guatemalteco; a través de este estudio de los fenómenos sociales de discriminación y racismo permitirá a las futuras generaciones de tener una visión integral de la situación social, económica, política y jurídica de la sociedad de la Nación.



HIPÓTESIS

La discriminación y el racismo es un problema social que afecta a los Pueblos Indígenas de Guatemala, con esta situación se les niega el pleno ejercicio de sus derechos y el reconocimiento de su identidad; también se les bloquea la participación política en el ámbito democrático del Estado. En tanto no se resuelva esta problemática siempre habrá divisionismo en nuestra sociedad, entorpeciendo la construcción de una unidad nacional que permita reflejar la rica fisonomía plural del país.

Es importante trabajar para erradicar estos fenómenos ideológicos dentro de la sociedad con promoción de participación activa de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos, empezando por reconocer que tenemos ese mal realista desde tiempos históricos hasta nuestros días.

Luchar contra este obstáculo no es algo sencillo y se necesita mucha motivación, esfuerzo y empeño de parte de todos los ciudadanos guatemaltecos, para que en un futuro se logren las metas propuestas, como por ejemplo: reconocer la identidad sociocultural de los Pueblos Indígenas; permitirles la participación política; brindarles los servicios básicos indispensables; respetar el pleno ejercicio de sus derechos y formas de vida; consultar su opinión cuando tengan intereses que les afecten; reconocer sus instituciones; entre otros.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De la hipótesis planteada se tiene por objeto lograr una contribución significativa a los Pueblos Indígenas en la lucha por el reconocimiento de su identidad y derechos que les son inherentes. La discriminación y el racismo que afecta a los aborígenes nativos de Guatemala solo provoca conflictos que incluso han llegado hasta provocar muertes y sufrimiento por mucho tiempo; para ponerle fin a esta controversia es necesario dialogar, negociar, discutir, aprobar y acordar la paz para el bienestar común de todos los habitantes de la nación; por eso es prioridad localizar dichas situaciones que lo provocan. El país no tiene unidad nacional porque socialmente se acepta el trato irrespetuoso y humillante que muchos mantienen hacia la comunidad indígena, en tanto no se resuelva este problema la sociedad guatemalteca jamás podrá desenvolverse en toda su magnitud a menos que se reconozca en todos sus aspectos la identidad y derechos de los pueblos nativos desde sus orígenes hasta nuestros días, con esto se lograría reflejar la historia milenaria y la grandeza espiritual de sus habitantes.

Existen importantes avances en la legislación guatemalteca en la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas, es en este aspecto que se busca aportar en la información y divulgación de este tema.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....|

CAPÍTULO I

1. Pueblos Indígenas.....	1
1.1. Aspectos introductorios	1
1.1.1. Antecedentes	1
1.1.2. Definición.....	3
1.1.3. Elementos que los Definen.....	4
1.1.4. El pueblo Maya.....	7
1.1.5. El pueblo Garífuna.....	9
1.1.6. El pueblo Xinca.	10
1.2. Marco jurídico político de los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala	12
1.2.1. Marco jurídico internacional.....	12
1.2.2. Marco jurídico nacional.....	14

CAPÍTULO II

2. Discriminación y racismo hacia los Pueblos Indígenas de Guatemala.....	19
2.1. Acciones que menoscaban los principios de libertad, igualdad, ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los Pueblos Indígenas de Guatemala.....	19
2.1.1. Discriminación	19
2.1.2. Racismo	21
2.1.3. Discriminación racial.....	23
2.1.4. Etnocentrismo cultural.....	24
2.2. Lucha contra el problema que afecta profundamente a los Pueblos Indígenas de Guatemala.....	26
2.2.1. Bases legales que prescriben o establecen la discriminación.....	26



CAPÍTULO III

3. Manifestación de valores a la dignidad de los Pueblos Indígenas de Guatemala.	33
3.1. Valores que reconocen la dignidad de derechos de los Pueblos Indígenas del país	33
3.1.1. Aceptación.....	33
3.1.2. Respeto	34
3.1.3. Igualdad.....	36
3.1.4. Tolerancia.....	37
3.1.5. Equidad cultural.....	37
3.1.6. Libertad	38
3.1.7. Seguridad	39
3.1.8. Solidaridad	41

CAPÍTULO IV

4. El entorpecimiento de la configuración de una unidad nacional que permite que se refleje la rica fisonomía plural de Guatemala.....	43
CONCLUSION DISCURSIVA.....	58
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS.....	65



INTRODUCCIÓN

Los Pueblos Indígenas en Guatemala son grupos étnicos, que se pueden contabilizar en 24 unidades, descienden de poblaciones que habitan en el país desde tiempos antiguos y memorables, conservan todas sus propias instituciones, también la forma de organización social y su autodeterminación. Constituyen una estadística numérica del 6.5 millones de habitantes indígenas Mayas en todo el territorio nacional, además de los pueblos Garífuna y Xinca; representando más de la mitad de la población total del país, la estimación varía ya que no hay cifras exactas.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue firmado en el año de 1995, por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno Estatal, considera que la Nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe. Se constituyen por el pueblo Maya, el pueblo Garífuna y el pueblo Xinca.

El reconocimiento de la identidad y derechos de los Pueblos Indígenas es importante para el país y constituye un punto fundamental para la construcción de una unidad nacional. Eliminar todas las formas de discriminación y racismo en contra de estos grupos nativos significa resolver la situación de desigualdad y exclusión que han vivido por mucho tiempo, permitiendo con esta abolición la participación activa de este conglomerado social.

Ser indígena en Guatemala significa colocarse en un punto de desigualdad frente a los demás en una escala jerárquica de oportunidades, esta exclusión se manifiesta de tal forma que los derechos que les son inherentes son violentados colocándolos en situaciones sociales que son lamentables y deplorables, por ejemplo: la pobreza y extrema pobreza en que viven las comunidades indígenas en el área rural y sin acceso a los servicios públicos que son básicos para todos.

Mediante reformas a la ley fundamental del país en cuanto a la integración del reconocimiento de la identidad y derechos de los Pueblos Indígenas, aún más, se logrará un cambio eficaz de mentalidades racistas y discriminatorias; es por eso que se hacen



diferentes propuestas por parte de las Organizaciones de Comunidades Indígenas a través de las Comisiones Permanentes de Trabajo, para dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (Acuerdo Indígena), entre otros



CAPÍTULO I

1. Pueblos Indígenas

1.1. Aspectos introductorios

1.1.1. Antecedentes

“La República de Guatemala está formada por cuatro pueblos: Maya, Garífuna, Xinca y Mestizo o Ladino. En conjunto los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca constituyen aproximadamente el 75 por ciento de la población del país.

El pueblo Maya está conformado por 21 comunidades lingüísticas descendientes mayas, con una cosmovisión y una cultura común y una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto: Achi, Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteco, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poq'omam, Poq'omchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko. Geográficamente estos pueblos están distribuidos en todo el país, las zonas de máxima concentración son los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Totonicapán, Quetzaltenango, Sacatepéquez, Suchitepéquez, Chimaltenango, San Marcos, Huehuetenango, Sololá, Quiché y Petén.

El pueblo mestizo o ladino, es el resultado de la fusión de los españoles con los pobladores indígenas del continente americano; asimismo, de migraciones de alemanes, chinos, hindúes, y de varios países del medio oriente que han dado como resultado un rico mestizaje cultural. El pueblo Garífuna está conformado por migrantes de la Isla de San Vicente, en el Caribe, que llegaron a Honduras, y posteriormente a Guatemala, a fines del siglo XVIII, y se asentaron en Livingston y Puerto Barrios, del departamento de Izabal. Culturalmente, es el resultado de la fusión de indígenas arawak y caribe, con negros traídos como esclavos, que huyeron de las plantaciones hacia las selvas. Mientras que del pueblo Xinca no se tiene mayor información acerca de su raíz cultural; según algunos historiadores, forman parte de una migración de origen tolteca, según otros, provienen de Canadá, y algunos más opinan que vinieron del Perú. Territorialmente se establecieron en el departamento de Santa Rosa y Jutiapa.



Desde la invasión europea en 1524, los Pueblos Indígenas han sido sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen cultural, por su idioma y sus formas de organización político social. Al igual que otros sectores de la colectividad nacional, sufren de desigualdad e injusticias por nuestra condición económica, social y política.

Esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a los Pueblos Indígenas, sobre todo en lo referente a la negación de los derechos y participación política y educativa. Asimismo, tiene consecuencias en la configuración de la unidad nacional, que no refleja actualmente, en su justa medida y con la plenitud de valores y perspectivas culturales, la rica fisonomía plural de Guatemala.

Durante los últimos años, cientos de organizaciones han desarrollado una labor incesante para lograr el reconocimiento de nuestros derechos como pueblos indígenas.

Uno de los grandes logros de este movimiento ha sido la inclusión del tema indígena en la agenda de la negociación entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, ya que en el Acuerdo de Querétaro se propuso, por primera vez en la historia de Guatemala, la discusión del tema llamado "Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas".

A partir del 1992, los indígenas irrumpimos en la historia contemporánea de Guatemala. El liderazgo maya se involucró en la lucha por los derechos de los Pueblos Indígenas, logrando su reconocimiento como interlocutor en el Dialogo Nacional, primero; la Comisión Nacional de Reconciliación, seguidamente en la Asamblea de la Sociedad Civil, ASC, posteriormente se constituyó el Sector de Organizaciones del Pueblo Maya de la ASC.

Las organizaciones del Pueblo Maya pertenecientes a la ASC presentaron en la mesa de negociación una propuesta para ser tomada en cuenta; el contenido de la misma había sido discutido entre las organizaciones mayas que participaban en la ASC, para posteriormente ser presentada a la misma Asamblea, donde fue discutida con los nueve



sectores restantes, y aprobada con consenso. Esta primera propuesta constituye el primer documento de su naturaleza”.¹

1.1.2. Definición

Se reconocen como Pueblos Indígenas a las colectividades que hoy por hoy moran en el país, se diferencia del resto de la población guatemalteca por su idioma, indumentaria, costumbres, hábitos, creencias, historia y marco jurídico.

“Los Pueblos Indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados.

La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.

A menudo buscan ser representados por sus líderes y organizaciones tradicionales, que son distintas o están separadas de aquellas de la sociedad o cultura dominante. Numerosos pueblos indígenas aún mantienen un idioma distinto del idioma o los idiomas oficiales del país o la región en que residen; sin embargo, muchos también han perdido sus lenguas nativas o están al borde de la extinción debido al desalojo de sus tierras y/o a la reubicación en otros territorios”.²

“son Pueblos Indígenas los que poseen una continuidad histórica respecto de las sociedades precoloniales que existían en un territorio dado que se consideran distintos a los sectores dominantes de la sociedad y que tratan de preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus características culturales, instituciones sociales y sistemas legales”.³

¹ SAQB'ICHIL-COPMAGUA, **Lucha por la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**, 1997. págs. 4-5

² www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples. 2022.

³ Cobo, José Martínez. **Relator Especial**. 1986. Pág. 19



1.1.3. Elementos que los Definen

La descendencia directa

Los indígenas son pueblos milenarios que han habitado las regiones del país y más específicamente en el altiplano, donde se localizan los departamentos de Quetzaltenango, Huehuetenango, Quiché, Chimaltenango, Totonicapán, Sololá, San Marcos, entre otros. En estos lugares de acontecimientos pasados prehispánicos y coloniales se puede justipreciar la cultura más enraizada de nuestra nación.

En la actualidad la descendencia indígena se puede definir como los individuos que tienen filiación directa con los grupos étnicos mediante los nexos de parentesco que se van dando al paso del tiempo.

Idioma de origen

La cultura nativa indígena se apoya en la columna idiomática, siendo este el móvil particular de la información articulada y transporte del conjunto de palabras que expresan a los demás miembros la forma de enraizarles en su ser las creencias, valores y sistemas que les son propios a ellos. En esta dirección todos los idiomas que se hablan en el país guatemalteco adquieren tolerancia, consideración y respeto.

En Guatemala se hablan distintos idiomas, pero el que más predomina es el español reconocido como el oficial del Estado.

También se encuentran otros veintitrés idiomas indígenas que son elementales en el conjunto de la exuberancia cultural nacional.

A continuación, se desglosan el listado de expresiones socioculturales de Guatemala:

- ✓ Idioma Español
- ✓ Idiomas Mayas
 - Achi
 - Akateco
 - Chortí
 - Chuj
 - Itza
 - Ixil



- Jakalteco
- Qánjob´al
- Kaqchikel
- K´iche
- Man
- Mopan
- Pocoman
- Pocomchi
- Q´eqchi´
- Sakapulteco
- Sipakapense
- Tektiteko
- Tz´utujil
- Uspanteco
- ✓ Idioma Garífuna
- ✓ Idioma Xinca

Según la Ley de Idiomas Nacionales. Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala; considerando que el idioma es una de las bases sobre los cuales se sostiene la cultura de los pueblos; siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca.

El Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), de la Organización Internacional del Trabajo, por parte del Estado de Guatemala y otros Convenios Internacionales, así como en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, se ha asumido el compromiso de adoptar disposiciones para preservar los idiomas mayas, garífuna y xinka, promoviendo su desarrollo, respeto y utilización considerando el principio de unidad nacional y carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.



Nombres propios (Toponimia de origen autóctono)

Esta palabra hace referencia a los nombres adjudicativos de transmisión hereditaria entre individuos desde tiempos antiguos y que se preservan hasta nuestros días. El apelativo de origen autóctono nos permite visualizar los pasos que las distintas civilizaciones culturales han ido dejando en los descendientes de mismo linaje de época en época.

Las toponimias originarias de Guatemala proceden principalmente del náhuatl.

El régimen de dirección gubernamental del país confirma ipso iure las anotaciones en los respectivos registros de los apelativos o toponimias indígenas que le corresponde por sucesión a las personas, certificando la constancia de identidad para futuras generaciones.

La cosmovisión

Como otro elemento importante del conjunto que los caracteriza como pueblos indígenas es la cosmovisión y se refiere al acto por el cual motivados en sus ideales sagrados expresan su agradecimiento a sus deidades sean estos: el cielo, el mundo material y el espiritual.

“¿Qué se entiende por cosmovisión indígena?”

La cosmovisión expresa la relación de los hombres con los dioses, establece el orden jerárquico del cosmos, la concepción del cuerpo humano, estructura la vida comunitaria y agrupa el conjunto de los mitos que explican el origen del mundo. La cosmovisión indígena tiene un claro origen agrícola; en ella el medio ambiente (el territorio real y simbólico es un factor fundamental y tiene como uno de sus rasgos característicos el que no exista una separación -como en el pensamiento occidental- entre naturaleza y cultura, orden natural y orden social, individuo y sociedad.

El ámbito de lo sobrenatural ocupa un lugar preponderante de la cosmovisión y tampoco está desligado del mundo social. Se considera que el orden político está fundado en la jerarquía divina, que numerosas enfermedades del cuerpo son resultado de la acción de desequilibrios o daños causados por fuerzas sobrenaturales. Las calamidades, las tensiones sociales y los enfrentamientos entre individuos o grupos también pueden ser



entendidos como resultado de un conflicto entre los hombres y la divinidad (los dueños de las aguas, bosques, cuevas, montes, cerros).

La intervención de los dioses se busca constantemente para obtener la protección y conseguir el buen desempeño de las distintas actividades de la vida cotidiana. En el nacimiento, el matrimonio, la construcción de una casa y de un temazcal o la preparación de la milpa para la siembra se invoca la ayuda de las divinidades o se busca ahuyentar aquellas entidades que pudieran ser una amenaza para la tarea que se lleva a cabo. En las cosmovisiones indígenas el tiempo y el calendario ocupan un lugar destacado”.⁴

La cultura

Existe una gran diversidad cultural en Guatemala y dentro de su circunscripción geográfica habitan y comparten cuatro tipos de múltiples personas: Mestizo, Maya, Garífuna y Xinca; esta variedad social deja su rastro desde una perspectiva basada en la costumbre, el arte culinaria, la indumentaria, el idioma, vinculo con el medio ambiente y el pueblo.

Autoidentificación

Es la manera como los grupos indígenas se perciben a si mismos tomando en consideración especialmente sus costumbres. Este auto reconocimiento permite a una persona considerarse que forma de parte de un grupo étnico.

Esta les permite reflexionar y evidenciar sobre la posesión de una cultura admirable, de cosmovisión interpretativa ancestral, de religión espiritual nativa, entre otros; construyendo por medio de un proceso de identidad sus derechos para que la nación guatemalteca se los reconozca, los promueva y se respeten.

1.1.4. El pueblo Maya

La cultura maya socialmente estaba dividida en clases las cuales son: la realeza familiar, trabajadores del Estado y los agricultores.

⁴ Zolla Márquez, Carlos y Emiliano, **Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas**. México, UNAM, 2004. Pregunta No. 25.



La base de la sostenibilidad económica estaba constituida en la noble labor de la agricultura; en cuanto a sus habilidades prácticas y técnicas de construcción arquitectónica se hicieron pirámides, templos y palacios; algo sobresaliente fue su artesanía plasmada en tejidos o indumentaria; este pueblo tenía una religión variable o politeísta porque creían en múltiples dioses unidos a lo natural; para establecer fechas exactas elaboraron un calendario que marcaba los días del año; también usaron una destacada escritura gráfica e ilustrativa basada en simbología y dibujos; su fuerte aprendizaje eran las matemáticas.

“La civilización o cultura maya fue una de las principales civilizaciones que se desarrolló en la antigua Mesoamérica. Cultura muy destacada por sus elaborados sistemas de escritura, numéricos y por el uso del calendario, así como por su impresionante arte y arquitectura.

Los antiguos mayas son bien conocidos por sus escritos, de los cuales se puede leer una gran parte pues fueron descifrados luego de haber sido encontrados, así como por sus avanzados cálculos matemáticos, astronómicos y calendáricos.

La Cultura Maya habitó la región de los bosques tropicales de las actuales Guatemala, Honduras y Península de Yucatán (sur del actual México).

Características de la cultura Maya

- En lo Social los mayas estaban divididos en 3 Clases (Familia real, Servidores del Estado y Agricultores).
- La economía se basaba en la agricultura, principalmente de maíz, frijoles y tubérculos. Sus técnicas de irrigación del suelo eran muy avanzadas para la época. Practicaban el comercio de mercancías con pueblos vecinos y en el interior del imperio.



- Se levantaron pirámides, templos y palacios, demostrando un gran avance arquitectónico. La artesanía también se destacó: hilado de tejidos, uso de tintas en tejidos y ropa.
- La religión de este pueblo era politeísta, pues creían en varios dioses ligados a la naturaleza.
- Elaboraron un eficiente y complejo calendario que establecía con exactitud los 365 días del año.
- Así como los egipcios, usaron una escritura basada en símbolos y dibujos (jeroglíficos). Registraban acontecimientos, fechas, recuento de impuestos y cosechas, guerras y otros datos importantes.
- Desarrollaron mucho las matemáticas, con destaque para la invención de las cifras decimales y el valor cero.
- Esta Cultura se basaba económicamente en la agricultura del maíz, producción realizada por campesinos que vivían en los alrededores de las ciudades y estados.
- La sociedad estaba rígidamente dividida en tres clases a las que el individuo pertenecía desde el nacimiento. Primero, la familia real, incluyendo ocupantes de los principales puestos del gobierno y los comerciantes.

A continuación, servidores del Estado, como dirigentes de las ceremonias y responsables de la defensa y cobranza de impuestos, en la capa más baja, los brazaletes y agricultores”.⁵

1.1.5. El pueblo Garífuna.

La etnia garífuna es un grupo de personas descendientes de los africanos, nativos caribeños y también arahuacos; se establecieron en los países de Honduras, Belice y Guatemala; su idioma es el garífuna; surge de la mezcla con la población aborigen nativa del lugar con los esclavos africanos que se dieron a la fuga de los barcos donde servían a los ingleses que llegaron a conquistar; se destacan por su música que tiene un ritmo con mucha energía; su baile es una danza dotada de peculiares movimientos; tienen una amplia gastronomía culinaria.

⁵ Cultura Maya - Portal (qroo.gob.mx).



“El pueblo garífuna es una más de las etnias que conviven en Guatemala, con un conjunto de indicadores culturales muy bien definidos, dentro de los cuales destaca su idioma, indumentaria, música, baile y gastronomía.

Desde sus primeros años en la costa caribe se dedicaron al cultivo de la yuca para la elaboración de pan. Fabricaban además canoas grandes, de hasta 60 pies de largo, para la pesca marítima y fluvial.

Cada 26 de noviembre el pueblo garífuna celebra su día con el ritual de Yurumein (la patria anhelada, San Vicente), donde se recrea el arribo de sus ancestros a tierras centroamericanas.

Actualmente, su población se calcula en unos 200 mil habitantes, pero muchos han emigrado desde Lívingston a la Ciudad Capital o a Estados Unidos de Norte América, donde a pesar de todo luchan por mantener sus costumbres y expresiones”.⁶

1.1.6. El pueblo Xinca.

Este es un grupo étnico distinto a los mayas; se establecieron en los departamentos Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa; van en proceso de decadencia a lo largo de la historia; el idioma que articulan es el xinca; se caracterizaban por practicar el comercio con otras etnias culturales; su cosmovisión y creencia se basa en un calendario sagrado de veinte días; el vestido o indumentaria era y sigue siendo de un color chillante; como elemento material constitutivo de las artes se dedicaban a la alfarería elaborando comales, jarros y cantaros, actividad que ha ido desapareciendo por la falta de acceso a los lugares donde extraían el barro; la gastronomía culinaria tradicional es muy variada.

“La cultura xinca es la más pequeña de las culturas que existen en Guatemala, no solo por su extensión territorial, sino por la cantidad de habitantes que sobreviven y siguen practicando las costumbres y el idioma que los representa.

⁶ Montenegro, Gustavo. **La historia del pueblo garífuna** (prensalibre.com). 2021.



De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, se estima que hasta el año 2002 la cifra de descendientes xincas es de aproximadamente 16.214, de los cuales solamente un aproximado de 250 personas habla actualmente el idioma xinca, en su mayoría ancianos.

Los xincas inmigraron desde Sudamérica a través del océano pacífico, se cree que provienen de las culturas Andinas, las cuales tenían una actividad comercial con los Mayas. Durante el periodo postclásico el territorio que abarcaba esta cultura comprendía parte del territorio de Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa.

Esta etnia fue descubierta por Pedro de Alvarado y finalmente fueron derrotados por los españoles durante el periodo de la conquista en 1575 (Rodríguez, Morales, Rendón, Aldana y Turcios, 2009).

Después del periodo postclásico, las políticas hegemónicas de control colonizador se modificaron con el transcurso del tiempo, donde el pueblo Xinca tuvo que renunciar a su cultura. “Justo Rufino Barrios durante su gobierno, devolvió parte de las tierras al pueblo Xinca, pero por otro lado prohibió el uso público del idioma y de la indumentaria propia de los xincas, llevándolos al poste y azotándolos con el objetivo de que se ladinizaran” (Consejo Coordinador del Pueblo Xinca de Guatemala, 2010).

En la actualidad, los sobrevivientes del pueblo Xinca, conservan parte de sus principios y valores culturales en porciones de tierras comunitarias. Su organización sociopolítica delega funciones en la administración de la tierra y conservación de principios y valores.

Además, se han creado organizaciones públicas para la defensa de sus derechos, la promoción y conservación de valores culturales y la revitalización de su identidad”.⁷

⁷ **Cultura Xinca** (museoxinca.com). 2022.



1.2. Marco jurídico político de los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala

1.2.1. Marco jurídico internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Declaración universal que se utiliza como estrategia accionaria a nivel internacional para defender los derechos inherentes de todos los individuos que habitan en diferentes países con el objeto de que vivan en libertad, igualdad y dignidad.

Fue acogida en Asamblea General en fecha 10 de diciembre de 1948; aun cuando no elabore deberes legales, su ratificación se ha transformado en una obligación como parte de la normativa mundial.

Es un documento universal que se usa como instrumento para proteger la libertad y la igualdad de derechos humanos que tenemos todas las personas; su aceptación por parte del Estado de Guatemala indica que se reconoce que este escrito es la base de la libertad, igualdad y dignidad.

Esta declaración universal incluye a la cultura como parte integrante del listado de derechos humanos que reconoce de las personas a nivel local o mundial.

Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Sostiene como primordial finalidad, ser una herramienta que fomenta la igualdad de las etnias; conceder a los diversos pueblos indígenas gozar del mismo grado de crecimiento social.

Por conducto de esta Convención las naciones se obligan a defender a los seres humanos de la marginación, segregación, exclusión y distinción de parte de personas individuales o colectivas, como de organismos del Gobierno que se dedican a estas prácticas discriminatorias.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)

Este Pacto se fundamenta en propósitos claros sobre los derechos civiles y políticos que benefician la libertad de la persona de su transgresión por parte de la administración gubernamental, asociaciones sociales o sector privado.

También indica que todos tenemos el derecho de participar en la vida política de la sociedad.

“Los derechos civiles incluyen garantizar la integridad física y mental de las personas, su vida y su seguridad, la protección de toda discriminación en base a la raza, género, nacionalidad, color, orientación sexual, etnia, religión o discapacidad y los derechos individuales tales como a la privacidad, la libertad de opinión y conciencia, de palabra y expresión, de religión, de prensa, de reunión y de circulación.

Los derechos políticos incluyen el derecho a una tutela judicial efectiva, tales como los derechos del acusado, entre ellos el derecho a un juicio imparcial, el debido proceso, el derecho a solicitar resarcimiento o compensación legal, y los derechos de participar en la sociedad civil y en política tales como la libertad de asociación, el derecho a reunión, el derecho a petionar, el derecho a la defensa propia y el derecho al voto”.⁸

Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo (1989)

Este Convenio expone los puntos de partida que debe haber para aumentar la calidad de existencia en mujeres y hombres naturales o indígenas de modo justo. También establece las civilizaciones, estilo de existencia y de su estructura e instituciones que desempeñan una función de interés cultural, especialmente su idioma, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento.

Promueve la intervención participativa de la comunidad indígena en la determinación los asuntos que les perjudica proponiendo soluciones que les benefician.

⁸ www.frontlinedefenders.org/es/right/civil-political-rights. 2022.



Describe mecanismos idóneos y métodos procedimentales para facilitar la ejecución del convenio, conforme a la naturaleza de cada región.

1.2.2. Marco jurídico nacional

Constitución Política de la Republica de Guatemala (1985)

Se integra como la carta magna jurídico-político de la Republica de Guatemala y es la norma suprema por la cual se dirige todo el Estado; su función es establecer los derechos y deberes fundamentales de su población; garantiza la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; su fin supremo es la realización del bien común que beneficia a la sociedad guatemalteca para llevar una vida digna y satisfactoria, sin discriminación o restricción alguna.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995)

Con este Acuerdo se reconoce la identidad y derechos de los Pueblos Indígenas, porque constituye un fundamento principal para el Estado de Guatemala que es multicultural; el objeto de este consentimiento dual, es dar oportunidades de participación a la población nativa para que se desarrollen en todos los ámbitos estructurales sean estos políticos, económicos, sociales y culturales.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Es la normativa legal en la que se localizan los tipos penales, establecidos como delitos y faltas con sus respectivas penas; se instituye como la guía instrumental a través de la cual el Gobierno puede sancionar las conductas que lesionan los bienes jurídicos tutelados por la ley.

Los bienes jurídicos tutelados son esos derechos que se tienen como estimativos o con mucho valor dentro de la vida social y por ello son defendidos contra aquellos que se arriesgan a perjudicar, mermar o afectar de cualquier forma la contravención de la norma prescrita por el legislador.

En el año 2002 se reforma el Código Penal según Decreto 57-2002 y se adiciona el Artículo 202 bis, que establece el Delito de Discriminación. El cual indica “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad,



discapacidad, estado civil o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la Republica y los Tratados Internacional en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medios difunda, apoyo o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público”.

En este caso particular de la ley penal guatemalteca, el bien jurídico tutelado por el Estado, serían los derechos culturales de las personas indígenas que están establecidos en la normativa nacional e internacional, incluyendo el derecho consuetudinario o derecho indígena y la costumbre.

Ley de Idiomas Nacionales. Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala

El objeto de la presente ley es regular lo referente al reconocimiento, uso, consideración, fomento y progreso de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca. Concebido este derecho de los Pueblos Indígenas desde la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser un elemento fundamental de su identidad.

El Artículo 1 establece: “Idiomas Nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca”.



Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación. Decreto Número 81-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Las instituciones ministeriales de Educación y de Cultura y Deportes del Estado de Guatemala, impulsaran y divulgaran los valores morales de respeto y tolerancia hacia la población educativa, enseñando que la nación es un país pluricultural, multilingüe y multiétnica. Esta ley indica que estos ministerios desarrollaran programas que se inclinen hacia la eliminación de la discriminación étnica o racial, con el objeto que todos los habitantes podamos vivir en una cultura de paz y armonía, respetando los derechos de los demás.

La Protección a la Producción de Tejidos Indígenas. Decreto Legislativo Número 426 del Congreso de la República de Guatemala

Esta es una normativa que fue decretada por el Órgano Legislativo, que regula la protección de la fabricación textil indígena; asimismo establece la prevención de adulteraciones inapropiadas de los tejidos de la población guatemalteca que mercaderes o empresarios puedan realizar, plagiar o copiar en beneficio propio bajo conveniencia de enriquecimiento.

Se cita el Artículo 1 de este Decreto que establece: “Se declara de interés nacional la protección a los tejidos elaborados por los indígenas de Guatemala”.

Uso del Traje Indígena en Establecimientos Educativos. Acuerdo Ministerial Número 930 del Ministerio de Educación

Este Acuerdo promueve el uso, respeto y promoción a la indumentaria indígena que portan personas nativas de Guatemala, dentro de los establecimientos educativos sean estos oficiales o privados, así como también en todas las actividades que se realizan por alumnos y docentes, con la finalidad de erradicar las formas y acciones que se inclinen a restringir este derecho.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento. Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República

Esta ley establece el Sistema de Consejos de Desarrollo que se forman dentro del Estado de Guatemala; sean estos comunitarios, municipales, departamentales, regionales y



nacional; considerando los principios de unidad nacional pero principalmente multiculturalidad. El objeto primordial de este instrumento normativo es organizar y coordinar la administración pública para implementar políticas de desarrollo del país.





CAPÍTULO II

2. Discriminación Y Racismo Hacia Los Pueblos Indígenas De Guatemala

2.1. Acciones que menoscaban los principios de libertad, igualdad, ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

2.1.1. Discriminación

La palabra “discriminar” viene del latín *discriminare* y significa “distinguir separando”. Se manifiesta de forma práctica, pensamientos y tratos desiguales con comportamientos de rechazo por la poca valoración hacia las personas nativas que son el elemento integral de la identidad del Estado.

Se fundamenta en emplear un trato desigual a personas y se caracteriza por la exclusión por motivos de origen étnico, religioso, edad, género, discapacidad, entre otros; lo que dirige a la restricción de derechos inherentes a cierto conglomerado grupo social.

“La discriminación no se da en un solo sentido, no es exclusiva de un solo aspecto, se presenta en una diversidad sin límites, aunque hay que hacer notar que existen tipos que son usuales (raza, religión y sexo), pero se puede excluir de diferentes formas, por muy simples e inofensivas que parezcan (enfermedad, aspecto físico, timidez, etc.) y así podrá mencionarse innumerables aspectos, por lo tanto se ha considerado como discriminación, todos los actos que excluyan, distingan, restrinjan o prefieran a una persona o grupo y que con dichas acciones se anulen o menoscaben los principios de libertad e igualdad y el goce y ejercicio de los derechos humanos; por consiguiente no debe rechazarse, menospreciarse o excluirse a nadie por ningún motivo, siendo esto un mandato internacional y compromiso de respetarlos por los países que forman parte de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.”⁹

⁹ Xulá, Carlos Ronaldo Paiz. **Derecho de los Pueblos Indígenas**. Impresos Ramírez. Guatemala C. A. 2009. Pág. 32



“Históricamente ser indígena en Guatemala ha significado cargas valorativas negativas que los han situado en una relación jerárquica de extrema desigualdad. La discriminación se manifiesta en la falta de respeto y vigencia de los derechos humanos de los cuales son titulares, los coloca en una situación de pobreza y pobreza extrema.

La discriminación incrementa la desigualdad social y ahonda las condiciones de pobreza en que se encuentra la población indígena. Esta exclusión se observa en todas las esferas, incluyendo la propiedad de la tierra, el acceso a los servicios básicos, las condiciones laborales, el acceso a la economía formal, acceso a la justicia, la participación en instancias de toma de decisiones y representación en medios de comunicación y en el debate público”.¹⁰

Origen de la discriminación

La discriminación surge en el pensamiento de las personas que se consideran muy importantes mostrando en su actuar superioridad frente a los demás, pero especialmente a los grupos indígenas con tratos humillantes y despreciables todo esto por no pertenecer a la sociedad que engloba la imposición del poder, sea este: económico, político, cultural o social. Esta situación se presenta como la posible fuente de la acción negativa que menoscaba los derechos de los Pueblos Indígenas para que sea reconocida su identidad que refleja su rica biodiversidad cultural milenaria.

“La cuestión étnica no solo domina todos los problemas de la historia, sino que además, es su principal motor. Para demostrarlo explica el destino de los pueblos a través de la diversidad de razas que forma una nación, estudia las consecuencias que en cada país, tuvo el establecimiento de los pueblos que allí se instalaron, y tras admitir que existen razas fuertes y débiles, se fija en el comportamiento de las primeras. Así asciende por el tronco de las genealogías hasta alcanzar un punto de partida a todos”.¹¹

“En la época colonial se discrimino al indígena, pero también se discriminaban otros sectores... Los conquistadores discriminaban a los criollos, ladinos e indígenas, con el

¹⁰ Pueblos Indígenas: diversidad, desigualdad y exclusión. **Situación de Derechos Humanos en Guatemala** - CIDH (oas.org). 2022.

¹¹ Gobineau, Joseph Arthur. **Moderna Enciclopedia Universal**. Tomo 8. Pág. 153

transcurrir del tiempo los criollos discriminaban al ladino y al natural. Existiendo una estratificación en la que la cadena finaliza con el indígena, el que era objeto de una explotación en su máxima expresión, despojándolo de sus tierras, fuerza de trabajo y parte del producto de dicho trabajo con el pago de tributos”.¹²

“La discriminación de clase es lo que en este momento nos interesa fue muy activa entre todos los grupos coloniales, y a todo nivel tuvo connotaciones de discriminación racial: los españoles peninsulares insinuaban que los españoles nacidos en América -los criollos- se veían afectados desfavorablemente por el clima y los alimentos; unos y otros veían con marcado desprecio y discriminaban tajantemente a los ladinos, considerándolos inferiores por tener sangre mezclada de indio o de negro y dándole un estatuto jurídico diferente del que regía para españoles y para indios”.¹³

“El Relator Especial en su declaración a la subcomisión, observaba que, el clima social en que vivía la gran mayoría de las poblaciones indígenas era propicio a los tipos concretos de discriminación, opresión y explotación en diversas esferas, descritos en el estudio. En muchos países, dichas poblaciones ocupaban el escalafón inferior de toda la estratificación económica”.¹⁴

En la actualidad tenemos un Estado guatemalteco con una estructura gubernamental social, cultural, política y económica exclusiva para unos pocos y excluyente para otros como por ejemplo los Pueblos Indígenas que se les niega participación en todos los ámbitos de organización administrativa.

2.1.2. Racismo

Se apoya en la intensificación ideológica de superioridad de raza y es generada cuando una persona individual o ya sea colectiva siente odio, desprecio o inadmite la presencia de alguien al extremo de mantenerlo aislado de los demás agrupándolo en un lugar determinado.

¹² Xulá, Carlos Ronaldo Paiz. **Ob. Cit**; 2009. Pág. 34

¹³ Martínez, severo Pelaez. **QUE ES EL INDIO**. 1975. Pág. 22

¹⁴ Stavenhagen, Rodolfo. **Manual de Conferencia. Los derechos indígenas**. Nuevo Enfoque del Sistema Internacional. Pág. 225

“Es una doctrina basada en mitos, estereotipos y prejuicios de superioridad de una cultura sobre otra. Su práctica ha sido histórica y a nivel mundial. El poder político, económico o simplemente el etnocentrismo han sido generalmente las causas. Además, permite la justificación de la exclusión, discriminación, explotación, rechazo y desprecio hacia los miembros de grupos étnicos que ésta doctrina considera inferiores, solamente por no compartir la cultura del grupo dominante y privilegiado por el Estado. Es decir, por no compartirse origen, historia, idioma, indumentaria, gastronomía, cosmovisión, sistema de organización social, etc.”¹⁵

No puede excluirse a personas por el solo hecho de no compartir las mismas costumbres o tradiciones que la misma sociedad va imponiendo como grupo dominante, tampoco se debe aislar al conglomerado de personas que están en condiciones de vulnerabilidad para no hacerles sentir que no valen por su situación económica, social, de salud, vivienda, etcétera; sino más bien ayudarlos a su desarrollo humano empezando con el respeto que se merecen. El racismo no permite que el ser humano se desarrolle en su ambiente natural, manteniéndolo con un estado de baja autoestima.

“En Guatemala a nivel de Estado, se considera por los sectores indígenas que sí existe racismo y discriminación, desde el momento que no existen políticas ni programas definidos dirigidos a los Pueblos Indígenas por lo que no se participa en la burocracia estatal, y si se hace es mínima.

El racismo también se evidencia en la sociedad guatemalteca porque que ha sido impregnada del principio criollista, que es peyorativo, de que el indio y el negro es haragán, tonto, necio, por lo que es muy común, que cuando se quiere ofender a alguien o se le quiere tratar con desprecio o burla, es común escuchar las expresiones “no seas indio o negro, pareces indio, indio lamido”.¹⁶

¹⁵ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. **Defensoría de los Pueblos Indígenas. Manual de Procuración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.** Versión Preliminar. Guatemala. 2004. Pág. 11

¹⁶ Xulá, Carlos Ronaldo Paiz. **Ob. Cit;** Pág. 37

2.1.3. Discriminación racial

La discriminación racial aparta a los Estados, dificulta la ayuda mutua internacional, engendra incertidumbre política, altera la paz que esta dentro y fuera de su territorio. En nuestro país guatemalteco la discriminación racial ha empeorado sobre la población, pero se ha expresado de manera marcada sobre el ramo indígena, mediante la marginación, abuso, acoso, desterramiento o despojo, exclusión y el dominio; la carencia de consideración a su civilización cultural, sus méritos, la supresión de su historia, la privación a entrar a la educación, salubridad, hogar y labor.

“Es un concepto que suele identificarse con el de racismo y que lo abarca, aunque se trata de conceptos que no coinciden exactamente. Mientras que el racismo es una ideología basada en la superioridad de unas razas o etnias sobre otras, la discriminación racial es un acto que, aunque suele estar fundado en una ideología racista, no siempre lo está. En este sentido hay que tener en cuenta que la discriminación racial positiva (cuando se establecen discriminaciones con el fin de garantizar la igualdad de las personas afectadas), constituye una forma de discriminación destinada a combatir el racismo.

El prejuicio es una actitud social propagada entre la gente por una clase explotadora, a fin de estigmatizar a algún grupo como inferior, de modo que tanto la explotación del grupo como la de sus recursos pueda justificarse”.¹⁷

Según la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en el año de 1965, en su artículo 1.1, se define a la discriminación racial como: “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

¹⁷ **Racismo** - Wikipedia, la enciclopedia libre. 2022.



2.1.4. Etnocentrismo cultural

El etnocentrismo es una tendencia de consideración y pensamiento que se refiere a que una cultura es superior a las demás, también que es único entre otros y que pertenece solo a su grupo social excluyendo a otros.

“Es una actitud que consiste, fundamentalmente, en que un grupo, sociedad o cultura se considere superior en su forma de vida a los demás grupos, sociedades o culturas, y, en virtud de ello, rechace, excluya y margine a todo aquel que no forme parte de ella.

En el etnocentrismo, la cultura propia adquiere un lugar central a partir del cual se evalúan a los otros grupos, aunque siempre valorando de manera más positiva al propio, sus particularidades y sus logros, que a aquellos que son diferentes a estos.

No obstante, el etnocentrismo, como fenómeno social, también tiene sus razones: implica la distinción entre la pertenencia o no al propio grupo, mantiene la cohesión social (lealtad, cooperación, solidaridad y defensa mutua) y la cultura del grupo cultural. En este sentido, todo grupo social y cultural es, de un modo u otro, etnocéntrico. De allí que el etnocentrismo pueda manifestarse (y, de hecho, lo haga) en cualquier grupo de individuos.

Sin embargo, el etnocentrismo también fomenta valores que, al radicalizarse, pueden tornarse negativos y hasta violentos, como la discriminación, la xenofobia, el racismo o el nacionalismo”.¹⁸

“El etnocentrismo debe entenderse como una concepción del mundo en la que se considera que el grupo al que se pertenece es el centro y los demás grupos son pensados por referencia a este, como elogio de lo propio y desprecio de lo ajeno.

El etnocidio se produce a través del etnocentrismo y sostiene que la raza o la sociedad a la que se pertenece es superior a otras entidades raciales o culturales, se desprecia lo ajeno y lo extranjero. La actitud de los españoles en el proceso de conquista en

¹⁸ www.significados.com/etnocentrismo/. 2022.



Guatemala estuvo cargada de actitudes etnocidas, pues consideraban a los indígenas inferiores, salvajes, haraganes y que era necesaria la asimilación a la cultura española.

En Guatemala, la asimilación y el etnocidio se han practicado por mucho tiempo, los guatemaltecos en parte sufrieron un proceso de asimilación, aunque este no fue total. El etnocidio ha sido evidente, se trato de cambiar la cultura del indígena, se le indoctrinó, se denominó de haragán, salvaje, y que debía sacarlo de la barbarie e incorporarlo a la cultura conquistadora.

Con la asimilación y el etnocidio cultural se pretendió que el indígena debía desaparecer, absorber los valores, idioma, religión, sistema jurídico y cultura de los conquistadores, y hoy después de quinientos años, esto no sucedió, en su mayoría el indígena a mantenido su cultura a través de los años”.¹⁹

“El compromiso de defender los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas se debe tener en cuenta que en contra de dichos pueblos, aún con conocimiento de hecho, se ha encaminado y tolerado excesivamente una seria de acciones tendientes a desvalorarlos, como compulsiones ideológicas, se les hace perder confianza en su propia cultura, termina por renegar de sus valores y tradiciones milenarias, a fuerza de repetir y escuchar afirmaciones etnocéntricas que menosprecian el quehacer indígena, que toleran la práctica del racismo y la discriminación al permitir acciones y actitudes que fomentan la autoestima individual y colectiva, que desemboca en el etnocidio, acción antihumana condenada universalmente.

Por lo mismo, no es común a un indígena defender lo que se le ha dicho que no sirve, al grado de avergonzarse de sí mismo, en contra posición al acertado principio de autoestima acuñado por el gran filósofo Cicerón que cita: Conócete a ti mismo, antes de conocer a los demás...”.²⁰

¹⁹ Xula, Carlos Ronaldo Paiz. **Ob. Cit**; Pág. 51, 53.

²⁰ **Breve catálogo de Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas de Guatemala**. 2004. Pág. 11



2.2. Lucha contra el problema que afecta profundamente a los Pueblos Indígenas de Guatemala

2.2.1. Bases legales que prescriben o establecen la discriminación

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Ratificado por el Decreto Ley Número 105-82 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Los Estados se comprometen con este Convenio a tomar acciones para desaparecer toda insinuación o acción de discriminación y a impedir la ejecución de la publicidad de razonamientos basados en la superioridad racial, también se evita toda violencia contra las razas que son activamente culturales.

Se establecen en este Convenio los Artículos siguientes:

Artículo 1. Definición de la discriminación racial: cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico con el propósito o el efecto de menoscabar el disfrute en condiciones de igualdad de los derechos humanos. Las políticas o medidas de acción positiva no se consideran discriminación racial.

Artículo 2. Los Estados condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir una política encaminada a eliminarla en todas sus formas. Estos no deberán participar en ningún acto de discriminación racial y adoptarán las medidas necesarias para garantizar que ni las autoridades ni las instituciones públicas amparen la discriminación.

Los Estados se comprometen a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquier persona u organización. Deberán revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales y modificar o derogar las leyes y reglamentos que crean o perpetúan la discriminación racial.

Los Estados prohibirán y harán cesar la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.



las medidas de acción afirmativa como sean necesarias para asegurar el desarrollo y la protección de las personas que pertenecen a ciertos grupos raciales con el objetivo de garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos.

Según la Revista Electrónica de Discusión y Propuesta Social, se celebra en la fecha 9 de agosto de cada año “El Día Internacional de los Pueblos Indígenas”.

“Con fecha 6 de enero de 1984, fue publicado en el Diario de Centro América, el Decreto Ley Número 105-82 de la Presidencia de la República, con el cual fue ratificada la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

El 16 de junio de 2002, el Pleno del Congreso de la República conoce el contenido de la iniciativa de ley identificada con el número 2699, la cual fue enviada por el Organismo Ejecutivo, pretende aprobar el reconocimiento por parte del Estado de Guatemala las competencias del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, regulada en el Artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y designar a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los pueblos Indígenas en Guatemala, cómo el órgano nacional competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas que pretendan o alegaren ser víctimas de violaciones de cualesquiera de los derechos estipulados en la referida Convención.

Con fecha 6 de mayo de 2004, la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, emite dictamen favorable a la iniciativa y es enviado el dictamen a la Dirección Legislativa, para su trámite correspondiente.

El 20 de mayo de 2004, fue aprobado en Primer debate, por parte del Pleno del Congreso de la República. El 12 de agosto de 2008, fue aprobado en segundo debate, por parte del Pleno del Congreso de la República.

Desde esa fecha se han hecho una serie de esfuerzos, para que se agende y apruebe en tercer debate por artículos y redacción final, lamentablemente no se ha podido.



Se tienen los dictámenes favorables para la aprobación de la iniciativa de:

- a) Colegio de Abogados de Guatemala
- b) Procuraduría de los Derechos Humanos. PDH
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Comisión Presidencial de Derechos Humanos, COPREDEH.

- ✓ Se solicita a Junta Directiva y Jefes de Bloques, su aprobación, para que el Estado de Guatemala tenga las siguientes oportunidades:
- ✓ Conseguir que Guatemala salga del capítulo IV sección B del informe sobre la situación de los Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos del año 2016, identificando al país como un Estado violador de los Derechos Humanos.
- ✓ Ya aprobado el Decreto, podrá presentarlo como un avance ante los Organismos Internacionales de Derechos Humanos como una acción del Estado por el décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas y la aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Guatemala sería el 59 país, que reconoce las competencias del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, ya que 58 ya han reconocido y de ellos 13 países son de América Latina”.²¹

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1982). Ratificado por el Decreto ley Número 49-82 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Este Convenio es un instrumento que prohíbe la discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros; establece la igualdad de oportunidades, promueve el progreso y desarrollo social, reconoce el papel

²¹ Albedrio.org. **Revista electrónica de discusión y propuesta social**. 2018.

de las féminas en la procreación como algo esencial de la vida humana. Se basa en principios fundamentales de equidad y justicia para hombres y mujeres.

Por lo tanto, se establece lo siguiente:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989). Ratificado por el Decreto Número 9-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Este Convenio norma los derechos de los pueblos indígenas que deben considerarse para conservar sus tradiciones culturales, derecho consuetudinario y sus instituciones como forma de organización de su comunidad. Este se fundamenta en el respeto a la biodiversidad cultural, el reconocimiento de sus tierras y recursos naturales de los cuales dependen; el objetivo de este instrumento es eliminar la discriminación que se practica a dicho conglomerado grupo social, dándoles oportunidad de participación en todos los sectores sociales del Estado.

Las disposiciones del presente Convenio establecen:

Artículo 3.

1. Los Pueblos Indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.



Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación. Decreto Número 81-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta normativa decretada por el Congreso de la República de Guatemala, es conveniente para la población del país porque propone igualdad de trato y de oportunidades en el acceso a la educación sin discriminación alguna prohibiendo su práctica, además garantiza la libertad de enseñanza y el criterio docente en el establecimiento educativo.

En su articulado establece:

Artículo 1. Los ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, promoverán y difundirán, el respeto y la tolerancia hacia la Nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica. Asimismo, promoverán y difundirán programas tendientes hacia la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivamos en armonía.

Artículo 2. Es función del Ministerio de Educación incluir en el proceso de Reforma Educativa el enfoque a la eliminación de la discriminación en todas sus formas: en el nuevo currículo, en los materiales educativos y en las acciones de Enseñanza-Aprendizaje.

Artículo 3. Los diferentes ministerios de Estado propiciarán acciones que se enmarquen en lo dictado por las convenciones para la eliminación de la discriminación, en todas sus



formas, de tal manera que sus actuaciones se caractericen por el respeto, tolerancia y reconocimiento a la característica de Nación guatemalteca que es multilingüe, pluricultural y multiétnica, promoción de la dignidad y, en general, por la eliminación de discriminación racial y de género y toda forma de discriminación.

Artículo 4. Los fondos para la implementación de programas para la eliminación de toda forma de discriminación deberán ser cubiertos por los ministerios de Educación y de Cultura y Deportes.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Reformado por el Decreto 57-2002.

Esta reforma establece la tipificación de la discriminación étnica como delito y será sancionada a quienes por acción u omisión trasgredan este bien jurídico tutelado favorable para los Pueblos Indígenas.

La normativa establece los presupuestos de la siguiente manera:

Artículo 202. bis. Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medios difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.



CAPÍTULO III

3. Manifestación De Valores A La Dignidad De Los Pueblos Indígenas De Guatemala.

3.1. Valores que reconocen la dignidad de derechos de los Pueblos Indígenas del país

3.1.1. Aceptación

Según el Diccionario de la Real Academia Española la aceptación se puede definir como la aprobación de algo, en tal sentido se puede comprender que este valor es muy importante cultivarlo a nivel nacional e internacional en todas las personas para respetar los derechos inherentes de los Pueblos Indígenas que son la fuente de la diversidad cultural.

El 21 de mayo se celebra el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo.

La Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la Diversidad Cultural establece en sus Artículos uno, dos y tres, lo siguiente:

Artículo 1. La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2. De la diversidad cultural al pluralismo cultural. En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la



respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Artículo 3. La diversidad cultural, factor de desarrollo. La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactorio.

“La aceptación de la diversidad cultural es una de las claves principales para el desarrollo. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tres cuartas partes de los conflictos más importantes de nuestro planeta tienen una dimensión cultural. Por ello, superar las diferencias culturales entre sociedades y establecer diálogos es algo urgente y muy necesario.

Asumir el compromiso de aceptación de la diversidad cultural es un pilar básico para reducir problemas como la pobreza y las guerras. Sería una fuerza motriz para el desarrollo, especialmente en zonas de mayor conflicto y desigualdad.

Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17):

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 17), planteados por Naciones Unidas, hay numerosas metas que pretenden llevar a cabo una mejor aceptación de la diversidad y el diálogo, así como la progresiva reducción de las desigualdades.”²²

3.1.2. Respeto

Este valor moral es muy esencial cultivarlo en la sociedad porque permite a las personas reconocer, apreciar, admirar y valorar las cualidades o características de los demás, especialmente los derechos inherentes a la persona humana. Es una norma de cortesía que tiene su fundamento esencialmente en el reconocimiento, la amabilidad, el agradecimiento que es mutuo entre personas.

Según prescribe el Convenio Número 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en los Artículos dos y cinco, que a su tenor establece:

²² López, Aida Campo. **Publicación La Aceptación de la Diversidad Cultural**. Fundación Hazlo Posible. 2020.



Artículo 2 numeral 1: Lo gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Artículo 5 inciso a): Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que plantean tanto colectiva como individualmente.

En la normativa de Guatemala, se establece en la carta magna el derecho al respeto de la identidad cultural de los Pueblos Indígenas, en los siguientes Artículos respectivamente:

Artículo 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

Artículo 58. Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

La Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

Artículo 11. Políticas públicas. El desarrollo social, económico y cultural de la Nación se llevará a cabo tomando en cuenta las tendencias y características de la población, con el fin de mejorar el nivel y calidad de vida de las personas, la familia y la población en su conjunto y tendrá visión de largo plazo tanto en su formulación y ejecución, como en su



seguimiento y evaluación. Se fomentará la participación de la sociedad civil en conjunto para el logro de sus objetivos.

Las políticas públicas tendientes a promover el desarrollo social, además de considerar las condiciones socioeconómicas y demográficas, deben garantizar el pleno respeto a los aspectos históricos, culturales, comunitarios y otros elementos de la cosmovisión de los Pueblos Indígenas, así como respetar y promover los derechos de las mujeres.

3.1.3. Igualdad

La igualdad se compone de las expresiones de justicia social y oportunidades para todos los miembros de una sociedad, aunque seamos diferentes biológica, psicosocial y culturalmente; es un derecho moral que se refiere a que todas las personas merecemos un trato semejante, sin distinción alguna sean estos por motivos de raza, religión, cultura o tradición, etcétera. No existe una justificación razonable para tratar a una persona de forma indiferente por el solo hecho de no tener las mismas costumbres que la misma sociedad va imponiendo como grupo dominante.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 23 numeral 4 establece: “Los Estados partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos...”.

También en su Artículo 26 contempla este valor que en su tenor indica:

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 24 establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.



En la Constitución Política de la Republica de Guatemala 1985, en el Artículo 4 establece la normativa que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

3.1.4. Tolerancia

Es una actitud de aceptación de opiniones aunque no estén acordes a las propias, también es esa capacidad de recibir las ideas o aportes personales de los demás sin tener ninguna contienda.

En la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. En la resolución en Documento Número 3136/94 describe lo siguiente: “No discriminación y tolerancia. Condenar enérgicamente toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia o intolerancia. Declarar que tales conductas violan los derechos humanos y en especial los referentes a la igualdad y libertad religiosa.

Invitar a los distintos órganos y entidades de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a tomar medidas efectivas y oportunas para fomentar la tolerancia y erradicar las conductas racistas discriminatorias. Instar a los Estados miembros a fortalecer sus políticas, programas y medidas para prevenir y evitar toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia”.

3.1.5. Equidad cultural

La equidad es un valor que se refiere a la justicia e igualdad de oportunidades entre la sociedad y los Pueblos Indígenas respetando la manera de vivir de cada uno.

También, es un conjunto de elementos legales, educativos, sociales, políticos, económicos e ideológicos que promueven la semejanza de propicias oportunidades en todos los ámbitos sociales del Estado.

Es el fundamento principal de un procedimiento social de democratización que construye relaciones que posibilitan dialogo o discusión entre los grupos culturales y otros grupos no culturales para entender y conocer sus diferencias.



“Por democracia podemos entender el ejercicio efectivo del derecho a la diversidad, participación y toma de decisiones, dentro de un tejido de relaciones regidas por la equidad. Consecuencia de ello será el reconocimiento del derecho de las minorías para plantear su proyecto de desarrollo histórico, articulado al proyecto de desarrollo nacional. En la actual circunstancia histórica, el modelo de democracia, como todo constructo (comprensión del comportamiento humano) o paradigma, debería estar sujeto a revisión, tanto en su extensión como en su comprensión.

La interculturalidad puede ser concebida como paradigma o como estado de cosas. En tanto paradigma o utopía, la interculturalidad significa un proceso dinámico que apunta a la instauración de relaciones democráticas, a la apertura total y a la igualdad de condiciones entre los actores de una sociedad. Una condición para acercarnos a ese ideal es la descentralización de los poderes y la igualdad de oportunidades para los diferentes grupos sociales. En otros términos, se hace necesario construir un proyecto social participativo que genere relaciones sociales basadas en la convivencia social y la equidad económica, lo cual implica el cumplimiento efectivo de los derechos humanos y políticos consignados en la legislación nacional e internacional”.²³

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se establece lo siguiente:

Artículo 140. Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

3.1.6. Libertad

Es el derecho que tiene una persona para conducirse de la forma que mejor le parezca, en base a sus ideales personales y que son correctos, sin estar coartado a restricciones humanas o materiales. Esta facultad posesoria habilita a la persona actuar en las diferentes situaciones del diario vivir según los derechos inherentes que son propios. Este derecho individual o colectivo se encuentra limitado por la afcción de la libertad de otro.

²³ Godenzzi, Juan Carlos. **Equidad en la diversidad**. 1995. Pág. 2



El Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en el Artículo tres numeral uno lo siguiente:

Artículo 3. 1. Los Pueblos Indígenas y Tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Según Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 27, se establece los lineamientos obligacionales para el Estado parte que lo haya ratificado, de garantizar la libertad cultural y religiosa a la población de diversos grupos étnicos. Se cita la normativa de la siguiente forma:

Artículo 27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

3.1.7. Seguridad

Es la protección que el Estado le proporciona a sus habitantes y con esto asegurar que tengan acceso a todos los servicios públicos que prestan sus dependencias sean públicas o privadas y garantizarles una vida digna.

La seguridad social como un derecho humano y responsabilidad estatal, es un sistema destinado a la prevención de la salud para todas las personas sin discriminación alguna, por tal razón es motivo de regulación en instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Naciones Unidas de 1948, señala en su Artículo 22 que “Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.



La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, establece lo siguiente que en su tenor indica:

Artículo 100. Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

“Por otro lado, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue firmado el 31 de marzo de 1995 en México, D. F., y forma parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera (APFD), concluyó el proceso de negociaciones de paz. Este acuerdo reconoce el papel que corresponde a las comunidades indígenas, en el marco de la

autonomía municipal, para el ejercicio del derecho de los pueblos a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, y en particular con relación a la educación, la salud, la cultura y la infraestructura.

Sin embargo, uno de los principales retos en materia de salud indígena es la adecuación cultural del servicio de atención, pues el sistema de salud estatal es percibido como ajeno a la concepción propia de los Pueblos Indígenas, y su diseño y aplicación se ha determinado sistemáticamente sin su participación.

A pesar de los acuerdos de respeto a la población indígena, no se observan políticas especialmente diseñadas para dar protección especial en materia de seguridad social”.²⁴

3.1.8. Solidaridad

Este valor se puede describir como esa colaboración que hay entre grupos de personas mutuamente con el fin de alcanzar bienestar para todos, evitando conflictos desastrosos como por ejemplo guerras internas o externas. Este comportamiento puede venir de cualquier persona no necesariamente de un grupo en especial, su aplicación va dirigida a todos los habitantes del Estado sin excluir a nadie.

La unidad nacional es un reflejo de la solidaridad, por eso se dice que es una virtud que posee en el ser humano y se puede exteriorizar mostrando interés en las necesidades o inquietudes que tienen los demás, brindando ayuda humanitaria desinteresada.

Es importante comprender que la solidaridad es indispensable hacia los Pueblos Indígenas porque eso conlleva al desarrollo nacional; si hay una situación lamentable por la que atraviesa una comunidad, los demás acuden a ayudar para que la condición en la que están mejore significativamente y se solucione el problema por el que estaban travesando.

²⁴ **Revista latinoamericana de derecho social**. Número 18. Ciudad de la Investigación en Humanidades. México. 2019. Pág. 1





CAPÍTULO IV

4. El Entorpecimiento De La Configuración De Una Unidad Nacional Que Permite Que Se Refleje La Rica Fisonomía Plural De Guatemala

El Estado de Guatemala se caracteriza por ser libre, independiente y soberano, se ordena sistemáticamente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones a favor de sus habitantes; responsabilizándose a satisfacer el goce de los derechos y de sus libertades. El conjunto de elementos que se encuentran interrelacionados entre sí, que definen el Sistema de Gobierno son: república, democracia y representación.

Los derechos fundamentales de todos los guatemaltecos se adquieren desde el momento de su concepción, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en la parte dogmática fundamentalmente.

Derechos individuales

Son los derechos propios inherentes al individuo por su esencia de ser humano, por ejemplo: vida, integridad, seguridad, propiedad, locomoción, entre otros.

Se cita la normativa de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su texto conducente establece:

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Derechos sociales

Son aquellos derechos legales reconocidos por la normativa fundamental que están destinados a fomentar que los seres humanos tengan una vida digna en la sociedad



donde viven o se desenvuelven. Estos comprenden alimentación, vivienda, familia, educación, salud, seguridad social, la participación en la vida cultural, trabajo, entre otros.

Los derechos sociales fundamentales que se alinean en la Constitución Política de la República de Guatemala son:

- a) Familia.
- b) Cultura.
- c) Comunidades Indígenas.
- d) Educación.
- e) Universidades.
- f) Deporte.
- g) Salud, seguridad y asistencia social.
- h) Trabajo.
- i) Trabajadores del Estado.
- j) Régimen económico y social.

Los Sistemas de Protección Social, les brindan a las personas vulnerables ayuda para hacer frente a las situaciones difíciles por las que atraviesan todos los días; cuyo objetivo primordial es el desarrollo social para todos.

El Estado de Guatemala tiene el conjunto de obligaciones de orden moral y de estricto cumplimiento de estos derechos como lo afirma la constitución en sus Artículos siguientes:

Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.



Artículo 71. Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterios docentes. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 101. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 118. Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

¿Cuáles son los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala?

Son los derechos que están legalmente reconocidos en las leyes nacionales, convenios y tratados internacionales; estos constituyen una herramienta útil para el desarrollo del proceso de identidad de los Pueblos Indígenas.

Entre los derechos que tienen los pueblos nativos locales se mencionan los siguientes:

- a) Derecho a la cosmovisión y espiritualidad.
- b) Derecho a su autonomía política y económica.
- c) Derecho a su medicina y farmacología tradicional.
- d) Derecho a la madre tierra.
- e) Derecho a su propio derecho.
- f) Derecho a la jurisdicción estatal.
- g) Derecho a su dignidad como pueblo.
- h) Entre otros.



“Los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas constituyen un instrumento de legitimación de las reivindicaciones que permiten el desarrollo de la identidad y de las instituciones culturales de sus pueblos y se reconocen jurídicamente por la imperante diversidad étnica. Cuando el sistema de justicia se ve imposibilitado en contextos multiculturales los derechos colectivos pasan a ser el elemento central para la protección de los grupos indígenas”.²⁵

Identificación de la agresión de los derechos de los Pueblos Indígenas

La violación de derechos humanos y restricción de participación por parte del Gobierno de Guatemala hacia los grupos étnicos, son factores determinantes que identifican la agresión que existe en la actualidad, afectando profundamente sus formas de vida o identificación cultural.

“Los derechos colectivos y específicos, se constituyen en la suma del ejercicio de individualidades tradicionales que son la base de elementos de cohesión comunales y luego familiares, por ello cuando uno de los derechos indígenas es violentado en una persona, esta agresión obligadamente afecta a la familia y necesariamente implica como víctima a la comunidad pues en su conjunto es ofendida en su calidad de grupo humano y sociedad de personas de origen indígena.

De forma colateral se agrede también a las personas de origen no indígena que conviven con las comunidades y familias indígenas, porque un acto de discriminación rompe con el equilibrio, la interacción y la armonía social-local. Para los Organismos Internacionales de Estado, los derechos colectivos son aquellos que reconocen una realidad comunitaria, como parte de los derechos de un pueblo.

Que es el sujeto jurídico, titular de los derechos colectivos que responden a una visión de los Pueblos Indígenas donde prevalece la colectividad, visión de conjunto, sentido de comunidad, por eso busca la protección, preservación, desarrollo y promoción de dichos pueblos a tomar decisiones colectivas acorde a su cosmovisión o manera de ver el

²⁵ Paiz, Xulá, Carlos Ronaldo. **Ob. Cit;** Pág. 54

mundo, guardando fundamentalmente una íntima relación con la vida y dignidad de la persona indígena o con la vida colectiva de dichos pueblos indígenas, situaciones que conllevan sentido de identidad cultural, de pertenencia colectiva, de creaciones colectivas porque se basan en las familias y comunidades, y de los derechos de las comunidades que en conjunto representan los Pueblos Indígenas, la sociedad nacional, la nación guatemalteca”.²⁶

La importancia de defender los derechos individuales y sociales o colectivos de los Pueblos Indígenas

Los derechos humanos son primordiales en la existencia de cualquier persona, pues favorece de algún modo en el desarrollo o evolución del crecimiento social, también son inherentes a todos sin distinción alguna por motivos de nacionalidad, sexo, religión, color, idioma, domicilio, entre otros. Sin discriminación por ninguna razón.

Según contempla los instrumentos legales nacionales e internacionales los derechos de los Pueblos Indígenas que ahí se establecen son garantías para ellos, inalienables e irrenunciables. El Estado debe velar porque se les brinde todo el apoyo que necesiten en la labor incesante y en la lucha por la identidad de sus pueblos.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (Acuerdo Indígena), ordena que los Sectores Indígenas miembros de la Asamblea de la Sociedad Civil convoquen a las etnias guatemaltecas para que nombren a sus líderes a integrar la Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala.

La Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala (1995), que lucha por los derechos de los Pueblos Indígenas, es una organización que busca la participación e integración de líderes indígenas en comisiones permanentes de trabajo que apoyan a su propio pueblo a superarse, logrando así el desarrollo integral y social. El objetivo principal del sector de Organizaciones Mayas, Garífuna y Xinca, es la elaboración y fortalecimiento de las circunstancias en las que se organizan los indígenas y su participación en todas las instancias. También como apoyo en el proceso de la

²⁶ Breve Catálogo de Derechos Colectivos y Específicos de los Pueblos Indígenas de Guatemala. **Ob. Cit;** Pág. 26



formulación de las propuestas que se presentan para dar cumplimiento a lo que se estableció en el Acuerdo sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas (Acuerdo Indígena).

Entre las propuestas de contribución para la nación guatemalteca, estos sectores indígenas luchan por lograr la construcción de una unidad nacional con caracteres de multiétnica, pluricultural y multilingüe y la paz, participando constantemente en la edificación de un país cada vez mejor.

Entre las Organizaciones nacionales que luchan por los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala, estarían los siguientes:

- a) Academia de las Lenguas Mayas.
- b) Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala.
- c) Instancia de Unidad y Consenso.
- d) Movimiento de los Abuelos “Tekum Umam”
- e) Unión del Pueblo Maya de Guatemala.
- f) Organización Negra de Guatemala.
- g) Consejo del Pueblo Xinca de Guatemala.

Para la implementación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (Acuerdo Indígena), en la elaboración de las propuestas para construir un país multicultural que serán discutidas en Asamblea de las Organizaciones de los Pueblos Maya, Garífuna y Xinca, se crean las Comisiones Nacionales Permanentes de Trabajo responsables del proceso de sistematización, discusión, análisis y unificación de directrices para la formulación de las propuestas o sugerencias en diferentes temas que giran en el entorno indígena.

A continuación, se hace un listado de las Comisiones Nacionales Permanentes y datos relevantes de interés:

a) Comisión Nacional Permanente de Derechos de la Mujer

Se crea según Acuerdo Gubernativo Número 525-99 del Gobierno de la República de Guatemala, la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), con capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá de promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos.



La misión de este ente gubernamental con dependencia directa a la Presidencia de la República, es promover, defender y proteger el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación en los distintos ámbitos sectoriales de la sociedad guatemalteca.

b) Comisión Nacional Permanente de Espiritualidad

Se crea según Acuerdo Ministerial Número 510-2003 de Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, la Unidad de Lugares Sagrados y Práctica de la Espiritualidad Maya, cuya función es analizar las leyes, convenios y tratados internacionales que tengan relación con la libertad de religión o con la espiritualidad de los pueblos mayas; ser un ente asesor; proponer alternativas de solución a los problemas que se presenten; tener un catálogo de lugares donde se realicen actos o ceremonias mayas; entre otros.

c) Comisión Nacional Permanente de Participación a todo Nivel

La Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece el Sistema de Consejos de Desarrollo, como el medio principal de participación de la población Maya, Xinca y Garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

d) Comisión Nacional Permanente de Derecho Indígena

El Derecho Consuetudinario, es un conjunto de normas que se basa en la costumbre y usos que practican los habitantes de una comunidad; es una fuente de derecho paralela al derecho positivo creado por el órgano legislador.

El Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial, establece en el Artículo 2. Fuentes del Derecho.

La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.



La costumbre en Guatemala, es una regla que da vida a las prácticas sociales y que posteriormente se vuelven obligatorias para todos, su característica principal son los usos habituales de actos.

e) Comisión Nacional Permanente de Reforma Educativa

La Ley Nacional de Educación. Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 12 constituye el Consejo Nacional de Educación, instalado estructural y funcionalmente mediante Acuerdo Gubernativo Número 304-2008 tiene como función principal presentar a los diferentes sectores y a la población las políticas educativas que deben normar a la Nación. Lo conforman representantes de quince organizaciones que conocen y analizan las políticas y acciones.

- a) Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Universidades Privadas.
- c) Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.
- d) Comisión Nacional Permanente de Reforma Educativa.
- e) Consejo Nacional de Educación Maya.
- f) Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.
- g) Centros Educativos privados.
- h) Asamblea Nacional del Magisterio.
- i) Asamblea Evangélica de Guatemala.
- j) Conferencia Episcopal de Guatemala.
- k) Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.
- l) Organizaciones del Pueblo Garífuna.
- m) Organizaciones del Pueblo Xinka.
- n) Y los Sectores Organizados de Mujeres.
- o) En el Artículo 1, se establece que la educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del estado.
2. En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.



3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

f) Comisión Nacional Permanente de Derechos Relativos a la Tierra

Según Decreto Ley Número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala. El Fondo de Tierras, es una institución descentralizada del Estado, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, y las atribuciones y las funciones que le asigna la ley. Esta instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.

g) Comisión Nacional Permanente de Reformas Constitucionales

Como referencia importante de las Propuestas de Reformas Constitucionales en materia de los Derechos Indígenas planteadas ante el Congreso de la República de Guatemala se pueden establecer las siguientes; ya que estas no fueron aprobadas:

“Artículo 1. Se reforma el Artículo 1. el cual queda así:

Artículo 1. De la persona humana y la Nación. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. La Nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 66, el cual queda así:

Artículo 66. Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones; el uso del traje indígena en hombres y mujeres y sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos y el



derecho a transmitirlos a sus descendientes. Para los fines y en los términos del último párrafo del artículo 203 de esta Constitución, el Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala. También reconoce, respeta y protege su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos, bajo las modalidades que establezca la ley.

Artículo 7. Se reforma el Artículo 143, el cual queda así:

Artículo 143. Idiomas. Son idiomas oficiales del Estado: El Español para todo el territorio nacional y los idiomas indígenas que establezca la ley, fijando su ámbito de aplicación material de acuerdo a criterios técnicos, lingüísticos y territoriales.

El Estado reconoce, respeta y promueve los siguientes idiomas indígenas: Achi', Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti', Chuj, Itzá, Ixil, Popti', Kaqchilkel, K'iche', Mam, Mopan, Poqoman, Poqomchi, Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko, Garífuna y Xinka.

Artículo 17. Se reforma el Artículo 203, el cual queda así:

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros Organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia.

El Estado reconoce el derecho consuetudinario, el cual es entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones y costumbres de los Pueblos Indígenas

que los regulan en su convivencia interna; así como la validez de sus decisiones, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violen derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala; ni se afecten intereses de terceros.

Artículo 18. Se reforma el Artículo 204, el cual queda así:

Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de la justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Los tribunales impartirán justicia en forma imparcial, pronta y cumplida, conforme al principio de igualdad ante la ley, debiendo respetar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. La ley desarrollará normas que garanticen a los integrantes de los Pueblos Indígenas la consideración de sus valores culturales, mediante medios de información judicial, incluyendo el peritaje cultural.

El servicio de la administración de justicia es gratuito e ininterrumpido. La ley desarrollará las formas, ámbitos y modalidades que garanticen el acceso de la población guatemalteca a la justicia en su propio idioma.

Son también condiciones esenciales en la administración de justicia, la independencia e imparcialidad del juzgador; la inmediación y concentración procesales; la irrestricta observancia de los plazos y normas procesales, cuyo incumplimiento será sancionado; la prevalencia de la oralidad en los procesos; la publicidad, salvo los casos que conforme a la ley se exceptúen para preservar los intereses de la justicia; y normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos.

Las sentencias y las resoluciones judiciales que no sean de trámite, deberán ser debidamente razonadas y motivadas. Las leyes deberán regular el derecho a la asistencia profesional gratuita a quienes carezcan de medios para sufragarla y, en materia penal, la defensa profesional es obligatoria.

Artículo 32. Se reforma el Artículo 225, el cual queda así:

Artículo 225. Sistema de Consejos de Desarrollo. El Sistema de Consejos de Desarrollo será el medio principal de participación de la población en la gestión pública para llevar a



cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, mediante la formulación e implementación de las políticas de desarrollo, los planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo para la organización y coordinación de la administración pública y será coordinado por el Presidente o el Vicepresidente de la República, e integrado por representantes de los sectores público y privado que la ley establezca. Este Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.

El Consejo Municipal de Desarrollo estará integrado por los miembros del Concejo Municipal, así como por representantes de los sectores público y privado y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del correspondiente municipio, en la forma que la ley establezca.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo son las entidades representativas de los vecinos y de las diferentes organizaciones existentes de las comunidades urbanas y rurales de cada municipio. Se integran y participan en la planificación para el desarrollo del municipio, en la forma que la ley establezca.

La ley establecerá una adecuada distribución y armonización de competencias de los Consejos: Nacional, Regionales, Departamentales, Municipales y Comunitarios, a fin de que el sistema de consejos contribuya a mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos, con una más justa distribución y una mejor administración de los recursos públicos.

Cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a las poblaciones, éstas serán consultadas a través del Sistema de Consejos de Desarrollo.

Artículo 46. Se adiciona el Artículo 30 a las Disposiciones Transitorias y Finales, Capítulo Único, Título VIII, el cual queda así:

Artículo 30. El Congreso de la República deberá integrar una Comisión Específica de Oficialización de Idiomas tan pronto reciba las recomendaciones de la Comisión de



Oficialización de Idiomas Indígenas de Guatemala, en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a efecto de que el proceso de oficialización se cumpla.

Artículo 48. Se adiciona el Artículo 32 a las Disposiciones Transitorias y Finales, Capítulo Único, Título VIII, el cual queda así:

Artículo 32. La ley específica que contempla el segundo párrafo del artículo 70 de esta Constitución deberá aprobarse por el Congreso de la República, tomando en cuenta el informe que sobre el particular emita la Comisión Paritaria de Reformas y Participación a todos los niveles”.²⁷

h) Comisión Nacional Permanente de Oficialización de los Idiomas Indígenas

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, se crea en el año de 1990 mediante el Decreto Número 65-90 del Congreso de la República de Guatemala. Su función primordial es la promoción y desarrollo de las lenguas mayas del país. Esta es una institución del Estado que regula el uso, la escritura y la promoción de las toponimias lingüísticas nacionales.

Propuestas que contribuyen a la unidad y construcción de la nación guatemalteca multiétnica, pluricultural y multilingüe

- a) Los Pueblos Indígenas proponen al Gobierno un nuevo sistema en la política sobre seguridad alimentaria y nutricional, con aportes y recomendaciones para contribuir a erradicar la pobreza y el hambre que afecta a nuestro país, pero específicamente a los indígenas que viven en el área rural.
- b) Durante el proceso de actualización de dicha política las Organizaciones Maya, Garífuna y Xinca, solicitan que sus ideas o sugerencias se tomen en cuenta.
Con el objetivo de establecer un marco de derechos para las personas indígenas en Guatemala, se presenta la propuesta de la “Política de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad”.

“El documento preliminar fue consultado con líderes comunitarios, sociedad civil, intelectuales indígenas, Ajq’ijab’, autoridades ancestrales, miembros del Sistema de Consejos de Desarrollo y la Coordinadora Interinstitucional Indígena.

²⁷ **Pueblos Indígenas** / Equipo Técnico Multidisciplinario (ilo.org). 1999.



Luego se estableció una ruta de trabajo entre el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para agilizar el proceso de formulación y aprobación. Además, se solicitó la participación de la Comisión de Pueblos Indígenas del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; así como el acompañamiento y apoyo de la comunidad internacional”.²⁸

- c) Las mujeres tejedoras presentaron a través de la Comisión de Pueblos Indígenas una iniciativa de ley para la protección de la propiedad intelectual colectiva sobre los textiles e indumentaria de los pueblos y comunidades indígenas de Guatemala. La propuesta tiene por objeto reconocer, respetar, promover, salvaguardar y proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas, sobre sus diseños, símbolos y otras expresiones incorporadas a sus tejidos, textiles, indumentaria y elementos constitutivos de su identidad cultural. Presentar iniciativas de ley que garanticen el respeto y protección de los derechos de los pueblos nativos y que los reconozca como sujetos de pleno derechos sin ninguna restricción o limitación es una tarea ardua que se hace contantemente hoy por hoy.
- d) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, propone la consideración de Implementar mecanismos sostenibles, permanentes y con suficiente presupuesto para prevenir y erradicar la discriminación y el racismo en contra de las mujeres indígenas originarias de la nación, así como promover con diligencia la institucionalización de políticas en todos los sectores que le den participación activa a las féminas.
- e) Guatemala es un país en donde se le da poca participación a las mujeres y a los Pueblos Indígenas, por eso se plantea una reforma constitucional a Ley Electoral y de Partidos Políticos para lograr la inclusión de las mujeres e indígenas en la política. También con esta reforma se pretende promover un sistema equitativo de participación.

²⁸ Proponen Política de Pueblos Indígenas e Interculturalidad. Gobierno de Guatemala. 2021.



La reforma constitucional que busca paridad para mujeres y Pueblos Indígenas en política, es una propuesta que organizaciones de mujeres han planteado al Congreso de la República de Guatemala.

Han transcurrido ya varios años desde que se firmaron los Acuerdos de Paz en Guatemala; sin embargo, es claro que los Pueblos Indígenas todavía siguen siendo marginados, excluidos y discriminados, esto se puede reflejar en la constante lucha para alcanzar su identidad y derechos.

Mejorar la situación del sector indígena del país significa respetar los acuerdos firmados por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno, con esto se logrará construir un país de unidad y de paz que permita reflejar aún más su rica fisonomía plural.



CONCLUSION DISCURSIVA

El reconocimiento de la identidad y derechos de los Pueblos Indígenas es un tema de esencial importancia porque conduce a la construcción de un país con unidad con características de multiétnico, pluricultural y multilingüe, reflejando así y aún más la rica fisonomía plural de Guatemala.

Desarraigar la discriminación y el racismo que sufre la comunidad indígena es esencial porque solo así se evita la división que hay ahora, hasta cierto punto conflictiva entre la población, logrando con esto crear un ambiente de convivencia pacífica.

Que la desigualdad y la injusticia que sufren los Pueblos Indígenas, son tratos y condiciones que se practican en contra de las personas nativas por su origen, cultura, lengua, posición económica y social; con estas acciones se les niega el pleno ejercicio de sus derechos políticos, judiciales, económicos, sociales y culturales.

En tanto no se trabaje para abolir estas acciones negativas en contra de los Pueblos Indígenas no podrán desenvolverse en todo su esplendor.

La demanda de tratar todos los asuntos de interés directo sobre su Identidad, derecho cultural, idioma, trajes, educación, derecho consuetudinario, espiritualidad, entre otros, de los Pueblos Indígenas deberán ser discutidos por y con ellos juntamente con el Gobierno de Guatemala.

La base de sus demandas es el Acuerdo Indígena (Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas) que amplía y fortalece todas sus instituciones y organizaciones.

El Congreso de la República de Guatemala ha reformado la normativa penal estableciendo la tipificación de la discriminación étnica como delito y sancionando a todo aquel que por acción u omisión violente este bien jurídico tutelado. Y así se siguen



proponiendo reformas a la ley fundamental por parte de las organizaciones de los pueblos indígenas, para lograr avances legales en temas indígenas.

Las Organizaciones del pueblo Maya, pueblo Garífuna y pueblo Xinca, han hecho múltiples propuestas a través de las instancias correspondientes a las instituciones gubernamentales para dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el Acuerdo de voluntades entre la comunidad indígena y el Gobierno estatal que fue firmado en su oportunidad para alcanzar la paz firme y duradera.



RECOMENDACIONES

El problema actual de los Pueblos Indígenas en el país guatemalteco demanda una pronta atención de las autoridades gubernamentales del Estado y la ayuda de las Organizaciones Internacionales que cooperan en la lucha por los derechos humanos establecidos en los convenios y tratados internacionales que ya fueron ratificados. No obstante, de haberse firmado los Acuerdos de Paz, Guatemala refleja que tiene una sociedad con división y desigualdad; es un compromiso promover por todos los medios disponibles el respeto de la diversidad cultural, con la finalidad de alcanzar la meta que es la participación del sector indígena sin limitaciones.

Para construir una unidad nacional es necesario seguir luchando por el reconocimiento de la Identidad de los Pueblos Indígenas, ya que es un conglomerado de características que los define como tal; por su descendencia directa de sus antiguos ancestros, idiomas que provienen de una cimiento común, cosmovisión mística milenaria que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, una cultura rica en diversidad bajo principios ideológicos propios. Proponer reformas a la ley constitucional en este sentido es importante ante el Congreso de la República de Guatemala a través de las instancias correspondientes.

Para abolir la discriminación y racismo étnico que han vivido los Pueblos Indígenas por mucho tiempo se necesita la participación de todos los guatemaltecos en el cambio de mentalidad, actitud y comportamiento en las relaciones sociales en todos los ámbitos del sector nacional. Este cambio comienza por identificar los factores que provocan el entorpecimiento de la configuración ciudadana que permite que se refleje la rica fisonomía plural de Guatemala y buscar formas de cómo superar esta problemática para lograr una exitosa convivencia pacífica.

El Gobierno de la República de Guatemala debe de cumplir con los compromisos adquiridos sobre derechos de los Pueblos Indígenas, tanto; en lo civil, político, social, cultural, laboral, económico, entre otros. Continuar con las reformas a las normas



jurídicas fundamentales es esencial, para que este pueda definir a la Nación guatemalteca como única, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

En cuanto a la participación de las Instituciones y Organizaciones de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de la República de Guatemala debe permitir la injerencia conjunta de estos en la elaboración de políticas que encaminen al desarrollo social de la nación ya sea este urbano o rural.

La ley basada en la costumbre que rige a los Pueblos Indígenas, son normas elementales que ayudan a mantener la disciplina y el orden en la vida de las personas que se relacionan en sus comunidades nativas. La ignorancia de las normas consuetudinarias por parte del Gobierno Nacional y la falta de reconocimiento de estas hacen pensar que se violenta sus instrumentos jurídicos. Por eso es necesario seguir trabajando y luchando para que estas se reconozcan en su totalidad.

La obligación del Estado de Guatemala de dar protección a las tierras de los Pueblos Indígenas debe continuar, y las comunidades nativas que no tengan acceso a ella debe de proveérseles ese recurso para que logren desarrollarse socialmente y salgan de la pobreza en que viven en la actualidad. Desarraigar el despojo y la desprotección legal de las tierras que pertenecen a los indígenas por derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, es de esencial importancia por eso es necesario seguir creando medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento de estos derechos agrarios tradicionales.



BIBLIOGRAFÍA

ALBEDRIO.org. **Revista electrónica de discusión y propuesta social**. 2018.

Breve catálogo de Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas de Guatemala. 2004.

COBO, José Martínez. **Relator Especial**. 1986.

GOBINEAU, Joseph Arthur. **Moderna Enciclopedia Universal**. Tomo 8.

GODENZZI, Juan Carlos. **Equidad en la diversidad**. 1995.

LÓPEZ, Aida Campo. **Publicación La Aceptación de la Diversidad Cultural**. Fundación Hazlo Posible. 2020.

MARTÍNEZ, severo Peláez. **Que es el indio**. Guatemala. 1975.

MONTENEGRO, Gustavo. **La historia del pueblo garífuna** (prensalibre.com). 2021.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. Defensoría de los Pueblos Indígenas. **Manual de Procuración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas**. Versión Preliminar. Guatemala. 2004.

Proponen Política de Pueblos Indígenas e Interculturalidad. Gobierno de Guatemala. 2021.

Revista latinoamericana de derecho social. Número 18. Ciudad de la Investigación en Humanidades. México. 2019.

SAQB'ICHIL-COPMAGUA, **Lucha por la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**, 1997.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **Manual de Conferencia. Los derechos indígenas**. Nuevo Enfoque del Sistema Internacional.

XULÁ, Carlos Ronaldo Paiz. **Derecho de los Pueblos Indígenas**. Impresos Ramírez. Guatemala C. A. 2009.

ZOLLA Márquez, Carlos y Emiliano, **Los pueblos indígenas de México**, 100 preguntas. México, UNAM, 2004.

Páginas de internet

[www.Cultura Maya - Portal \(qroo.gob.mx\)](http://www.Cultura Maya - Portal (qroo.gob.mx)). 2022.

[www.Cultura Xinca \(museoxinca.com\)](http://www.Cultura Xinca (museoxinca.com)). 2022.



www.Pueblos Indígenas / Equipo Técnico Multidisciplinario (ilo.org). 1999.
www.Pueblos Indígenas: diversidad, desigualdad y exclusión. Situación de Derechos Humanos en Guatemala - CIDH (oas.org). 2022.
www.Racismo - Wikipedia, la enciclopedia libre. 2022.
www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples. 2022.
www.frontlinedefenders.org/es/right/civil-political-rights. 2022.
www.significados.com/etnocentrismo/. 2022.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, (1985).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Declaración universal sobre la diversidad cultural (2001).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Ratificado por el Decreto Ley Número 105-82 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989). Ratificado por el Decreto Número 9-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1982). Ratificado por el Decreto ley Número 49-82 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995)

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Reformado por el Decreto 57-2002. **Ley de Idiomas Nacionales.** Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala



- Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación.** Decreto Número 81-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala
- La Protección a la Producción de Tejidos Indígenas.** Decreto Legislativo Número 426 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento.** Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República.
- Ley de Desarrollo Social.** Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Nacional de Educación.** Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala.
- Decreto Ley Número 24-99** del Congreso de la República de Guatemala
- Decreto Número 65-90** del Congreso de la República de Guatemala
- Acuerdo Gubernativo Número 525-99** del Gobierno de la Republica.
- Acuerdo Ministerial Número 930** del Ministerio de Educación. Uso del Traje Indígena en Establecimientos Educativo.

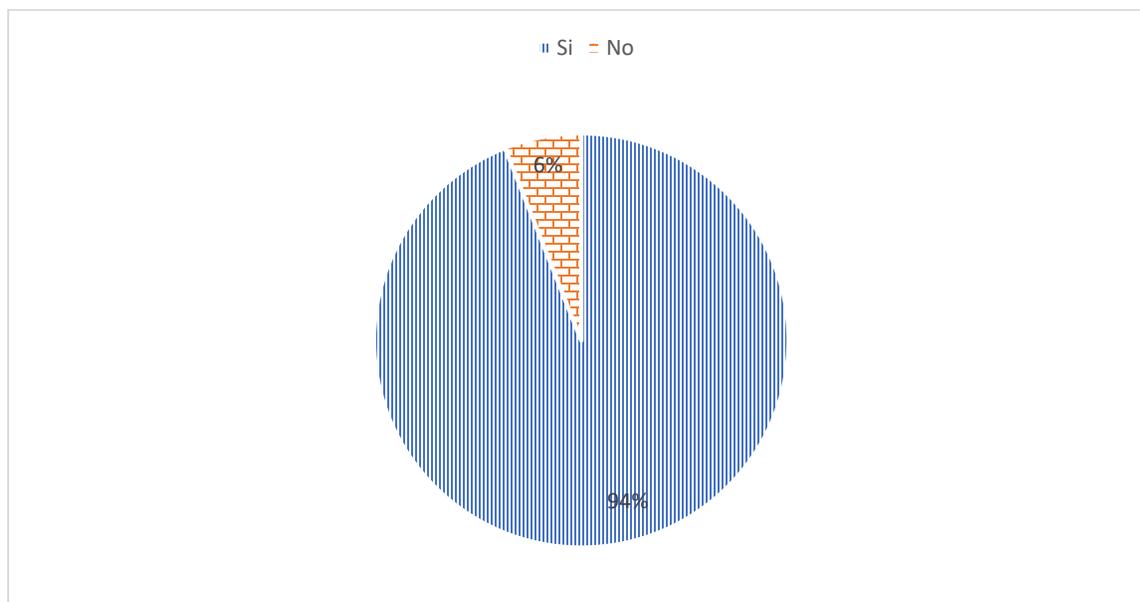
ANEXOS

1. ¿Cuál es la diferencia entre el racismo y la discriminación?



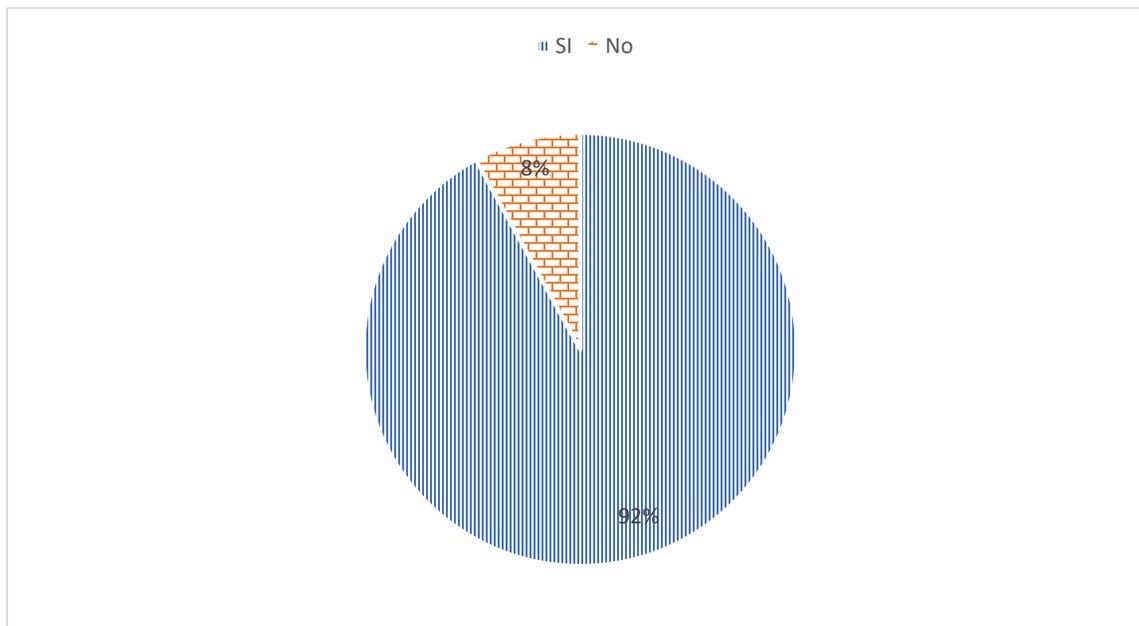
El total de las personas si saben la diferencia entre racismo y discriminación.

2. ¿Considera usted que los Pueblos Indígenas sufren a diario el racismo y la discriminación?



Un buen conglomerado de personas considera que a diario se sufre el racismo y la discriminación.

3. ¿Conoce usted algunas expresiones que para muchos son parte de la cultura racista?



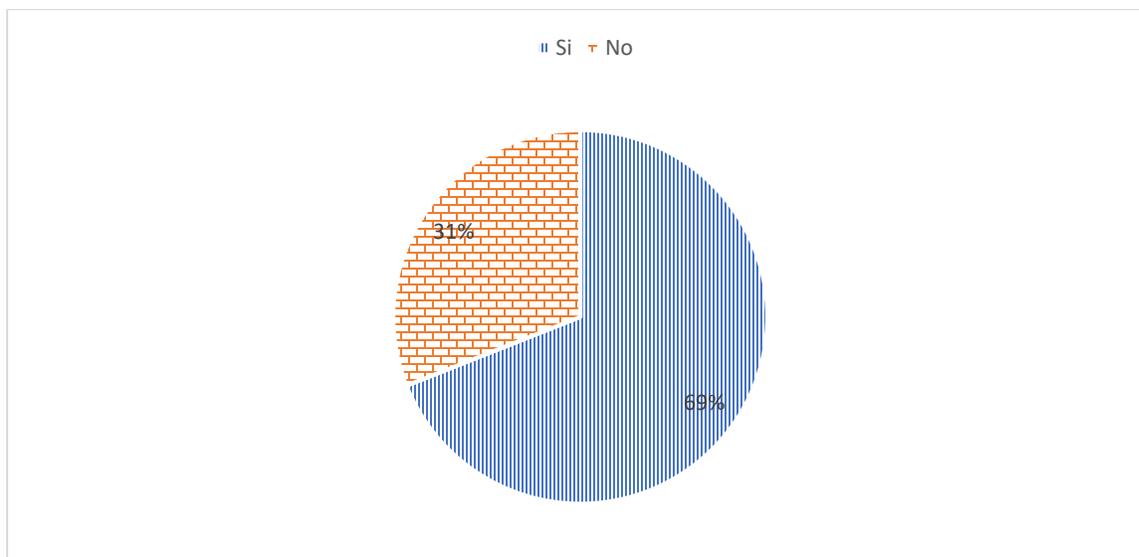
Casi la totalidad de las personas conocen las expresiones del racismo.

4. ¿Por qué el tema de identidad y derechos de los Pueblos Indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala?



El total de las personas propone estrategias para que la identidad y derechos de los Pueblos Indígenas sean reconocidos.

5. ¿Cree usted que reconociendo la identidad y derechos de los Pueblos Indígenas en su totalidad será posible desarraigar la discriminación y el racismo en nuestro país?



Un porcentaje estimado de las personas consideran que reconociendo la identidad y derechos de los Pueblos Indígenas será posible desarraigar la discriminación y el racismo.

6. ¿Qué solución propondría para resolver la problemática de discriminación y racismo que afecta a los Pueblos Indígenas de Guatemala?



El total de las personas dan propuestas para resolver la discriminación y el racismo.



ENTREVISTA

1. ¿Cuál es la diferencia entre el racismo y la discriminación?

2. ¿Considera usted que los Pueblos Indígenas sufren a diario el racismo y la discriminación?

Sí_____ No_____

¿Porqué?

3. ¿Conoce usted algunas expresiones que para muchos son parte de la cultura racista?

Sí_____ No_____

¿Cuáles?

4. ¿Por qué el tema de identidad y derechos de los Pueblos Indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala?

5. ¿Cree usted que reconociendo la identidad y derechos de los Pueblos Indígenas en su totalidad será posible desarraigar la discriminación y el racismo en nuestro país?

Sí_____ No_____

¿Por qué?

6. ¿Qué solución propondría para resolver la problemática de discriminación y racismo que afecta a los Pueblos Indígenas de Guatemala?
